



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

La detención preliminar y el derecho de defensa, en los
Juzgados de Investigación Preparatoria, en el Distrito
Judicial de Ucayali, 2024.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORAS:

Seida Mercedes Nieves Roberto (orcid.org/0009-0005-1146-3064)

Sherezada Mozombite Davila (orcid.org/0009-0000-5377-6679)

Cristina Yolith Ramirez Coz (orcid.org/0009-0004-1943-4375)

ASESOR:

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas (orcid.org/0000-0001-8135-5118)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

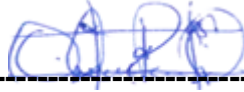
Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

2025

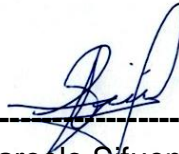
JURADO EVALUADOR



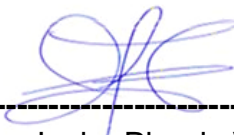
Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 11:12 am horas del día jueves 30 de enero del 2025, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA DETENCIÓN PRELIMINAR Y EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024", elaborado por las bachilleres SEIDA MERCEDES NIEVES ROBERTO, SHEREZADA MOZOMBITE DAVILA y CRISTINA YOLITH RAMIREZ COZ.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Ríos Ordoñez, Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela y Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 017-2025-FDCP-UPP de fecha 27 de enero del 2025; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición a las bachilleres **SEIDA MERCEDES NIEVES ROBERTO, SHEREZADA MOZOMBITE DAVILA y CRISTINA YOLITH RAMIREZ COZ**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres **SEIDA MERCEDES NIEVES ROBERTO, SHEREZADA MOZOMBITE DAVILA y CRISTINA YOLITH RAMIREZ COZ**, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:28 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Ríos Ordoñez
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD





Sherezada Mozombite Davila, con DNI N° 72379909, Seida Mercedes Nieves Roberto con DNI N° 44603446 y Cristina Yolith Ramirez Coz con DNI N° 63314828, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: “La detención preliminar y el derecho de defensa, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024”.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) Somos autores del trabajo titulado: La detención preliminar y el derecho de defensa, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024. El mismo que presentamos en la modalidad de Tesis para optar el título profesional de Abogado.
- 2) Bajo la asesoría del Dr. Gino Javier Pinedo Vargas.
- 3) El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de nuestro trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
- 4) El texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.
- 5) La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que se atribuyo es de nuestra autoría.
- 6) Declaramos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad a los declarantes, en consecuencia: a través del presente documento asumimos frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluida el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Pucallpa, 08 de enero del 2025.

			
Sherezada Mozombite Davila DNI N° 72379909	Seida Mercedes Nieves Roberto DNI N° 44603446	Cristina Yolith Ramirez Coz DNI N° 63314828	Gino Javier Pinedo Vargas.

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

La tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mí querida familia en especial a mi querida madre, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona. A mi querido Padre, aunque no esté físicamente con nosotros, sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía para que todo salga bien para realizarme como profesional.

Cristina Yolith Ramirez Coz.

Mi tesis la dedico a mis hijos Frederik y Andrew, por ser los pilares y motive para concluir mi carrera profesional, asimismo a Dios, por su misericordia, por ser la luz en mi camino.

Sherezada Mozombite Davila.

La presente tesis está dedicada a Dios, por permitirme concluir esta carrera, a mi familia mi madre por su apoyo moral, a mi padre, aunque no esté aquí conmigo, pero él siempre quiso que estudie esta carrera, a mis dos hijos: Mia y Emir por ser mi motor y motivo de ser mejor cada día y en especial a mi novio a quien le debo el culmino de esta carrera.

Seida Mercedes Nieves Roberto

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por bendecirnos con la Vida, Salud, y por la fortaleza en aquellos momentos de debilidad y dificultad que atravesamos a lo largo de nuestra etapa estudiantil.

Con profunda estima, extendemos nuestras sinceras gratitudes a nuestros maestros de nuestra Universidad Privada de Pucallpa, bastión de excelencia, que fomentaron el desarrollo de un espíritu crítico esencial contribución para el análisis de nuestra tesis.

RESUMEN

El objetivo general fue el determinar la relación que existe entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. El tipo de investigación fue básica, el nivel de investigación fue descriptiva correlacional, la metodología estuvo basado en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo, y se utilizó el método descriptivo. Para la recolección de datos, se empleó como técnica de investigación, la encuesta, la cual fue aplicada a un conjunto de profesionales, tomando como muestra a 70 personas. La variable detención preliminar se observa que el 75,71% de encuestados refieren que se realizan detención preliminar y 24.29% refiere que No. Asimismo, la variable derecho de defensa, se observa que el 80,00% de encuestados refieren que toda persona tiene derecho de defensa y 20.00% refiere que No. En conclusión, existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Palabras claves: Detención preliminar y el derecho de defensa.

ABSTRACT

The general objective was to determine the relationship that exists between preliminary detention and the right to defense in the preparatory investigation courts of the judicial district of Ucayali 2024. The type of research was basic, the level of research was descriptive correlational, the methodology was based on data collection through quantitative surveys, and the descriptive method was used. For data collection, the survey was used as a research technique, which was applied to a group of professionals, taking 70 people as a sample. In the preliminary detention variable, it is observed that 75.71% of respondents report that preliminary detention is carried out and 24.29% report that No. Likewise, in the right of defense variable, it is observed that 80.00% of respondents report that every person has right of defense and 20.00% say No. In conclusion, there is a significant relationship between preliminary detention and the right of defense in the preparatory investigation courts of the judicial district of Ucayali 2024.

Keywords: Preliminary detention and the right of defense.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
JURADO EVALUADOR	¡Error! Marcador no definido.
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE	x
INDICE DE TABLA.....	xiii
INDICE DE FIGURA.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Formulación de objetivos	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Justificación de la Investigación	5
1.4.1. Justificación teórica	5
1.4.2. Justificación práctica.....	6
1.4.3. Justificación metodológica	6
1.4.4. Justificación social	6
1.5. Delimitación del estudio	6
1.5.1. Delimitación temporal.....	6
1.5.2. Delimitación espacial.....	6
1.6. Viabilidad del estudio.....	7
1.6.1. Viabilidad técnica.....	7
1.6.2. Viabilidad financiera.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8

2.1.	Antecedentes del problema	8
2.1.1.	A nivel internacional:.....	8
2.1.2.	A nivel nacional:	10
2.1.3.	A nivel local:	13
2.1.4.	Variable: Detención Preliminar	15
2.1.5.	Variable: Derecho de defensa	28
2.2.	Definición de términos básicos	41
2.3.	Formulación de hipótesis	43
2.3.1.	Hipótesis General	43
2.3.2.	Hipótesis específicas	43
2.4.	Variables	43
2.4.1.	Definición conceptual de la variable.	43
2.4.2.	Definición operacional de la variable.....	44
2.4.3.	Operacionalización de la variable	45
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....		47
3.1.	Tipo de investigación	47
3.2.	Nivel de investigación.....	47
3.3.	Diseño de la investigación	48
3.4.	Población y muestra	48
3.4.1.	Población.....	48
3.4.2.	Muestra.....	49
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49
3.5.1.	Técnicas	49
3.5.2.	Instrumentos	50
3.6.	Validez y confiabilidad del instrumento	50
3.7.	Técnicas para el procesamiento de la información	51
3.7.1.	Recolección de datos	51
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		54
4.1.	Presentación de resultados	54
4.1.1.	Variable I: Detención preliminar	54
4.1.2.	Variable: Derecho de defensa	57
4.2.	Contrastación de hipótesis	59
4.3.	Discusión.....	63
CONCLUSIONES.....		66
RECOMENDACIONES		68

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
Anexos	76
Anexo 1: Matriz de Consistencia	77
Anexo 2: Instrumentos de aplicación	78
Anexo 3: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos	83
Anexo 4: Confiabilidad	89
Anexo 5: Base de datos	91
Anexo 6: Autorización de publicación	96
Anexo 7: Informe de conformidad del asesor	97
Anexo 8: Informe de conformidad del asesor	98
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia	99

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Variable: La detención preliminar.....	54
Tabla 2. Dimensión: Presupuestos de la detención preliminar	55
Tabla 3. Dimensión: Plazos de la detención preliminar.....	56
Tabla 4. Dimensión: Principios de las medidas de coerción	56
Tabla 5. Variable: El derecho de defensa	57
Tabla 6. Dimensión: Derecho al debido proceso	58
Tabla 7. Dimensión: Defensa cautiva	58
Tabla 8. Dimensión: Principios procesales	59
Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables detención preliminar y el derecho de defensa	60
Tabla 10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión presupuestos de la detención preliminar y la variable del derecho de defensa....	61
Tabla 11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión plazos de la detención preliminar y la variable del derecho de defensa	62
Tabla 12. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión principios de las medidas de coerción y la variable del derecho de defensa.....	63

INDICE DE FIGURA

Figura 1. <i>Variable: Detención Preliminar</i>	55
Figura 2. Dimensión: Presupuesto de la detención preliminar	55
Figura 3. Dimensión: Plazos de la detención preliminar	56
Figura 4. Dimensión: Principios de las medidas de coerción	57
Figura 5. Dimensión: Derecho de defensa	57
Figura 6. Dimensión: Derecho al debido proceso	58
Figura 7. Dimensión: Defensa cautiva	58
Figura 8. Dimensión: Principios procesales	59

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La detención preliminar y el derecho de defensa, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024”, se entiende que la detención preliminar de una persona, se puede deber por una sospecha que una persona es autor o participe de la comisión de un delito, por lo que su finalidad para que no evade del proceso penal y de esta manera es que pueda ser interrogado para que esclarezca los hechos, por lo que se solicita su detención preliminar, pero es por breve termino su duración.

Asimismo, el derecho de defensa, es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Una posición garantista en este ámbito implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en la medida, que el letrado es quien por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de sus intereses jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa.

Este trabajo estuvo conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de “La detención preliminar y el derecho de defensa, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024”.

Capítulo II: Estuvo conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Estuvo conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En España se da mucha importancia, la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad pública que constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática. Y que uno de los pilares más importantes de una sociedad, es la búsqueda de hitos fundamentales para regular la convivencia tanto a nivel nacional como internacional, ya que ha sido sin duda, el consenso alcanzado respecto a la noción de Derechos Humanos y plasmado en la Declaración Universal de 1948.

Pero, en la realidad y en la historia muchas veces hubo restricción a la libertad personal, que tiene todo ciudadano en una sociedad libre, por lo que es importante que el Estado, busque mecanismos jurídicos, para garantizar alguna vulneración a estos derechos que son muy importantes, por lo se está dando la positivación de los Derechos Humanos. Las medidas cautelares de carácter personal, han sido concebidas como un instrumento idóneo para contrarrestar el riesgo de que durante el transcurso del proceso, el sujeto pueda realizar actos o adoptar conductas que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia. Una característica común a todas las medidas cautelares es su carácter excepcional y esto significa que sólo proceden cuando resultan estrictamente necesarias para asegurar la ejecución de una sentencia condenatoria.

Por ello, la limitación del derecho a la libertad personal del imputado, sólo ha de ser aplicado cuando concurren los presupuestos establecidos en las leyes y, es por ello, que el ius puniendi se encuentra sujeto a una serie de principios que son: “El de legalidad, el de prohibición de exceso o de proporcionalidad en sentido amplio, el principio ne bis in idem, el principio de igualdad y la presunción de inocencia”. La Constitución Española, propugna como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, la libertad, como bien jurídico que consagra como derecho fundamental en sus artículos 9.2 y 17.1, para cumplir el mandato constitucional que nos encomienda el artículo 104 de esta norma suprema que garantiza la seguridad ciudadana, bajo la dependencia del Gobierno que han de cercenar en ocasiones ese bien tan preciado que es la libertad, así como su derecho a la defensa, sin que, ello suponga una vulneración del ordenamiento jurídico, siempre que se haga en los supuestos que la Ley establece y de acuerdo a los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad que debemos valorar aún someramente previamente a cualquier detención.

En nuestro país la detención preliminar es una de las herramientas más utilizadas en asegurar el cumplimiento de la eficacia, tanto de la pretensión de sanción y de la reparación civil, pero al dictar esta medida provisional, puede vulnerar algunos derechos constitucionales, como es el derecho de defensa, derecho a la libertad personal, derecho a la presunción de inocencia y entre otros.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano está establecido en el artículo 261 del Código Procesal Penal, que establece que el Ministerio Público ante su requerimiento, este solicitará al Juez de investigación Preparatoria, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, quien dictará mandato de detención preliminar cuando se presente tres presupuestos, que son, cuando no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. De igual manera cuando el sorprendido en flagrante delito logre evitar

su detención y por último presupuesto cuando el detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

Se debe tener en cuenta que los magistrados al dictar la orden judicial de detención preliminar, pueden interpretar sin restricciones y podrían interpretar el concepto “plausible” como ellos prefieran, ya que la doctrina todavía, no está debidamente interpretada, por lo que la detención preliminar puede vulnerar el derecho a la libertad y por lo tanto el derecho a la defensa, que tiene toda persona ante un proceso penal.

Ahora en nuestra realidad peruana, vemos que se utiliza mucho esta figura de la detención preliminar, cuando se trata de delitos referidos a la criminalidad organizada, como es el caso de la Federación Peruana de Fútbol, que dictaron detención preliminar contra casi todos sus directivos, pero se ha podido apreciar que la Sala Penal de Apelación Nacional dispuso su liberación, porque consideramos que muchos casos estas medidas se dictan, sin hacer, un examen previo y exhaustivo de cada caso en concreto, y dictar una detención preliminar, puede vulnerar sus derechos constitucionales que tiene todos los investigados, en estar libre y más aún cuando recién se está comenzando un proceso penal.

Ahora, consideramos que al realizar un correcto derecho de defensa en estos casos, ya que finalmente se dicta esta medida de coerción personal sin necesidad de una audiencia de por medio, y tampoco de alguna notificación al imputado, ya que, únicamente el magistrado, verificará que si concurren los presupuestos materiales del artículo 261 del Código Adjetivo y como también los requisitos mínimos de identificación del imputado.

La Corte Suprema de justicia señaló específicamente en el caso Keiko Fujimori y Mark Vito, que en la sub fase de investigación no existe la nomenclatura de imputado o investigado, sino un indagado. Que para la tramitación de la detención preliminar, deberá existir sospecha plausible, el ministerio público ha de averiguar si lo denunciado a sucedido o no, una situación diferente o sucedería si fuera un caso de flagrancia delictiva, es decir cuando el autor fuera detenido con

las manos en la masa como coloquialmente se dice y no logra ser detenido por la policía.

Se debe tener presente que la actual regulación de la detención preliminar en nuestro código procesal penal, no permite el contradictorio, ya que el juez que ordena esta medida gravosa, con solo escuchar a una parte que es el Ministerio Público, no se prevé la posibilidad de escuchar el descargo del investigado, dicta su resolución ordenando su detención preliminar.

Por esta razón de lo mencionado, se realizará la tesis “La detención preliminar y el derecho de defensa, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024”, con el objeto de brindar información y ahondar sobre la problemática en mención ya que es un problema latente en nuestra sociedad, que en ocasiones realiza la vulneración del derecho de defensa ante el requerimiento de una detención preliminar por parte del Ministerio Público.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General

¿Qué relación existe entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre los presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

¿Qué relación existe entre los plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

¿Qué relación existe entre los principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre los presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Determinar la relación que existe entre los plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Determinar la relación que existe entre los principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

Consideramos que esta investigación va aportar nuevos conocimientos a la teoría existente y también va servir como antecedentes para las futuras investigaciones y se va justificar porque va llevar algunos vacíos entre estas dos variables y la necesidad de establecer de cómo influye la detención preliminar en los derechos de defensa del imputado, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

1.4.2. Justificación práctica

El informe que se realizó, fue por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta, de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024; y, finalmente con esta investigación, va tener un impacto positivo en la sociedad, ya que elevará el nivel académico y la formación de futuros profesionales de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

1.4.3. Justificación metodológica

Se aplicó el método cuantitativo, que se entiende por el conjunto de operaciones y actividades que, dentro de un proceso ya preestablecido, y asimismo, consideramos que este método, es el más idóneo para obtener los resultados de las encuestas que se realizó.

1.4.4. Justificación social

El informe final obtendrá un impacto social muy importante, porque esto contribuirá al bienestar social, a la justicia social, toda vez que la detención preliminar restringe la libertad locomotora de una persona, y por lo tanto al mejor los conceptos y su aplicación, no vulnerará los derechos de defensa que tiene toda persona ante un proceso penal, por lo que va dar solución a este problema social que se da a diario a nivel nacional, las detenciones preliminares son relevantes para el bienestar social de la justicia en el Perú.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación temporal.

Se realizó en los meses de setiembre a diciembre del 2024.

1.5.2. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en los juzgados de investigación preparatoria de la sede central, del distrito judicial de Ucayali.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Viabilidad técnica.

En la elaboración de la tesis se consideraron todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de investigación de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C..

1.6.2. Viabilidad financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por las investigadoras y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor y otros colaboradores, se pudo hacerlo económicamente accesibles para las presentes investigadoras.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacional:

Giner (2014) en su tesis *“Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales de materia de derechos humanos)”*, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Católica de Murcia, en la ciudad de Murcia, España, tuvo como objetivo principal, en señalar si las medidas cautelares penales en España contraponen con derechos fundamentales personales y tuvo como población 43 sentencias del tribunal español que sirvió como referencia para el análisis del caso y, concluyó la investigación señalando que muchas veces las medidas cautelares penales de coerción penal infringen leyes constitucionales con referencia a la libertad personal, por otro lado el investigador concluye que siempre existen medidas alternativas para que la coerción no se convierta en una medida gravosa y que los derechos fundamentales de los imputados están limitados por las medidas cautelares personales penales y dependen en última instancia del criterio subjetivo del Juez, condicionado únicamente por la garantía de motivación de las sentencias.

Quishpe (2016), en su tesis *“El derecho a la defensa en el procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal”*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Central de Ecuador, llegando a las conclusiones, que el derecho de defensa constituye un trascendental derecho humano, constitucional, legal y reglamentario, de nutrido legado histórico bañado de reivindicaciones sociales fruto de la lucha popular gestada en las calles, en pro de la humanización de la justicia inquisitiva llena de arbitrariedades, entre las cuales se eliminaba la posibilidad de que el procesado en igualdad de armas se oponga a la vindicta pública sobre válida del poder punitivo del Estado, el límite constitucional, legal, legítimo y lógico al desborde del Poder Punitivo del Estado, desde siempre ha constituido la defensa técnica procesal del proceso penal, lamentablemente, la misma ha debido seguir los avatares propios de los Sistemas Procesales de turno, bañados de acomodos del grupo de poder, quienes de manera directa han intervenido en la administración de justicia para reforzar su imperio. Así, en ciertas ocasiones la defensa ha lucido reforzada de normas legales que garantizan su implementación o por el caso contrario de normas legales que la reducen a escasos espacios de aplicación, la administración de justicia, en la órbita procesal penal, se ha caracterizado por una carente evolución, al punto que los cambios implementados vía legislativa tardan -literalmente- en ser aplicados, llevando a situaciones ilógicas en las cuales la legislación sustantiva y adjetiva caminan por un andarivel totalmente opuesto al andarivel en el cual camina la aplicación práctica de las referidas disposiciones legales, así gráficamente, el Ecuador posee automóviles de última tecnología que deben circular en carreteras obsoletas, de modo que no se puede aprovechar las gracias de las innovaciones tecnológicas. Razón por la cual, de nada sirve contar con un ordenamiento jurídico de avanzada, nutrido de Garantismo Constitucional a tono con el Neo constitucionalismo si los actuales operadores y administradores de justicia persisten en mantenerse dentro de los oscuros lineamientos del cuadrado Sistema Procesal Inquisitivo.

2.1.2. A nivel nacional:

Pandal (2019), en su tesis titulada “*La detención preliminar y el principio de proporcionalidad en mayores de 65 años, Lima Norte, 2018-2019*”. (Tesis para optar el título de abogado). De la Universidad César Vallejo, que en sus conclusiones señala que los Jueces al dictar la medida de detención preliminar no examinan el fondo de la imputación penal de los procesados ya que hay falta de programas de capacitación hacia los jueces que simplemente ejercen su labor por la experiencia que adquirieron por el tiempo. Asimismo, establece que los Jueces en el momento del requerimiento que es solicitado por parte del Ministerio Público no toman en cuenta la edad del procesado tampoco motivan sus resoluciones en cuanto si es estas medidas son necesarias o no para dictarlas dejando atrás la excepcionalidad de esta medida. Los Jueces necesitan criterios para fortalecer la medida de la detención preliminar ante un supuesto del peligro procesal que puede presentar en imputado durante el proceso de investigación con la finalidad de evadir dolosamente de la justicia.

Chavez y Gupioc (2022), en su tesis “*La detención preliminar judicial y sus efectos en el daño a la persona, Juzgado Penal de Lima Norte – 2021*”. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión; Se concluye que la desnaturalización de la detención preliminar judicial genera daños a la persona, toda vez que, es una figura penal que está siendo indebidamente aplicada, debido que en su mayoría se otorga sin los indicios suficientes que acrediten que el detenido obstruya el proceso, siendo otorgado sólo con fines investigativos y con la finalidad de prolongar dicho tiempo en prisión para una eventual prisión preventiva; lo cual acarrea daños, como el daño moral y al proyecto de vida; y sobre todo la vulneración de los derechos de una persona sobre la cual recae esta medida de forma indebida. Se determinó que los plazos de la detención preliminar judicial generan daño moral, si bien es cierto los plazos de esta medida de coerción personal no son tan extensos como

otras medidas de coerción; sin embargo, la presente medida no se está aplicando en concordancia a lo que plantea y garantiza la normativa penal; ello es entorno a la obstaculización del proceso y peligro de fuga, vulnerando así el principio de legalidad que compromete a un proceso; causando daños a la persona, como el daño moral; afectando la imagen, honor, el buen nombre; estigmatizando a una persona, todo ello producto de una incorrecta aplicación de la naturaleza de la detención preliminar judicial . Se concluye que la naturaleza jurídica de la detención preliminar judicial produce daño al proyecto de vida, debido que, toda privación de la libertad personal sea mínima o máxima tiene consecuencias, por lo que, ante una detención preliminar judicial, se paraliza en el tiempo el proyecto de vida, retrasando proyectos, planes; poniendo en duda el valor existencial de la persona quien lo sufre; impidiendo la realización personal integral que se tenía desde un principio; quitándole la lógica y el sentido a la vida del ser humano.

Sánchez (2021), en su tesis *“La prueba ilícita y su incidencia en la detención preliminar”*. (Tesis para el optar el grado de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal, llegó a la conclusión; La Investigación preliminar donde se despliegan las diligencias preliminares reviste una trascendental importancia para la recaudación de elementos de prueba a utilizarse en la etapa del juzgamiento y por tanto debe rodearse de todas las garantías que instaura la constitución. La detención preliminar judicial es aquella expedida por el juez de la investigación preparatoria cuando preexisten razones estimables para considerar que una persona ha realizado un delito penado. Al efectuarse las detenciones, hace que se constituya una práctica recurrente en nuestro país puesto que vulnera derechos fundamentales de las personas, conforme a ello vienen a ser privaciones de la libertad que inclusive efectuadas en los supuestos de ley y a los procedimientos señalados en esta, implican ser desproporcionadas e irrazonables. Al hallarse insuficiente el discernimiento del procedimiento de la prueba ilícita, los especialistas jurídicos no han perfeccionado suficientes

criterios para la admisión o exclusión en el proceso de material probatorio que afecte derechos fundamentales de las persona.

Calahulle (2023), en su tesis *“El plazo de detención preliminar judicial en el crimen organizado”*. (Para optar el título de abogado). Universidad Nacional del Altiplano, llegó a la conclusión; Para el objetivo general: La correcta aplicación del plazo de detención preliminar judicial en los casos de criminalidad organizada, es la establecida en la Constitución Política del Estado en su artículo 2, inciso 24 y literal f), en razón a que el plazo máximo de 15 días por la complejidad del delito ha sido fundamentado en la Ley N°30558, publicada la misma su cumplimiento se erige frente a todo el ordenamiento jurídico, no admite una disposición legal en contra, pues la fuerza normativa y la interpretación conforme establecen que es la Constitución la disposición normativa principal a tener en cuenta por todo operador jurídico, así una disposición infra constitucional que no sigue sus lineamientos se encuentra derogada tácitamente como lo es el artículo 264° inciso 3, pero dada una aplicación incorrecta actual, requiere una modificación y derogación expresa de la norma en base a criterios de necesidad, urgencia, primacía de la constitución, seguridad jurídica y lucha contra el crimen organizado, para así cumplir a cabalidad el ordenamiento constitucional peruano. Para el segundo objetivo específico: No existe una contradicción normativa entre la regulación del plazo de detención preliminar en los casos de crimen organizado entre la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Penal, en la medida en que ambos dispositivos no pueden equipararse, tanto el principio de jerarquía y la propia existencia de un ordenamiento constitucional, no admite tal contradicción, conforme al desarrollo de la modificación constitucional operó una derogatoria del inciso 3 del artículo 264 de forma tácita, por lo que su aplicación es inválida como parte de una interpretación conforme; para ello se debe tener en cuenta los motivos y debates legislativos como fundamento teleológico de la norma constitucional modificada y principalmente el

texto expreso y claro del artículo 2, inciso 24 y literal f) de la Constitución.

Villareal (2018), en su tesis *“El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia”*. (Tesis para optar el grado de magister). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, llegando a las conclusiones, en el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, sólo en algunos casos, por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público y del Poder judicial, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado. En el proceso inmediato por flagrancia se afecta el derecho al plazo razonable del procesado, en algunos casos, toda vez que el corto plazo no permite que el procesado prepare y ejerza una defensa formal y material adecuada. El proceso inmediato en caso de flagrancia tiene justificación en la necesidad de sancionar los delitos flagrantes y reducir la carga procesal, sin embargo, ello no significa que a costa de la afectación de los derechos fundamentales del procesado, en algunos casos, se cumpla dicha finalidad sancionadora y reducción de la carga procesal. En el proceso inmediato en caso de flagrancia, en algunos casos, no hay observancia del cumplimiento del principio acusatorio, con lo cual se afecta el derecho a la defensa del procesado, toda vez que la acusación que efectúa el fiscal no cumple con todos los caracteres de una acusación.

2.1.3. A nivel local:

López (2021), en su tesis titulada *“La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa”*. (Tesis para optar el grado de maestro). Universidad Nacional de Ucayali. Concluyo, se determinó que existe relación significativa entre la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, en el distrito judicial de Ucayali, 2020, la

imputación concreta es trascendental en el proceso penal, la cual debe ser definida, como aquella exigencia al Ministerio Público, se debe realizar una descripción, clara, precisa y circunstanciada del fáctico, a efecto, de garantizar al procesado por una investigación, ejercer válidamente su derecho de defensa para formular una estrategia de defensa. Se analizó la relación que existe entre aplicación de la imputación concreta en la proposición fáctica y el ejercicio del derecho de defensa. Se pudo determinar que la imputación concreta, es un derecho fundamental, por estar relacionado con el derecho de defensa, reconocida por los derechos internacionales, como derecho constitucional, por encontrarse tácitamente en nuestra constitución y como garantía procesal, por estar vinculadas con el principio de defensa procesal y de legalidad. Se analizó la relación que existe entre la aplicación de la imputación concreta en la calificación jurídica y el ejercicio del derecho de defensa. Se analizó la naturaleza jurídica del derecho de defensa como derecho fundamental, al encontrarse explícitamente establecido en instrumentos internacionales que respaldan los derechos y la dignidad de los seres humanos. Como derecho constitucional porque nuestra Constitución lo regula en pos de resguardar los derechos primordiales y como garantía procesal porque esta descrita en el Código Procesal Penal que contempla los derechos del imputado; en tal sentido el ejercicio pleno de dicho derecho resulta vital dentro del proceso penal.

Ramos y Rengifo (2021), en su tesis titulada “*Detención preliminar y la confesión sincera en los delitos de robo en la segunda fiscalía penal corporativa de Coronel Portillo, 2019*”. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Privada de Pucallpa, señala que en nuestro país la detención preliminar es una de las medidas cautelares más delicadas además de la prisión preventiva, utilizados como herramientas procesales destinadas a asegurar la eficacia, tanto de la pretensión de sanción y reparación. además, para asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes e inaplazables y que concluye, que se

relacionan la detención preliminar con la confesión sincera en los delitos de robo en Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Coronel Portillo 2019, con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,794; lo que indica que se tiene un 79,4% de relación entre ambas variables. Bases teóricas

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Variable: Detención Preliminar

Antecedentes:

Como antecedentes a esta medida cautelar, tenemos a la Ley N° 27379 (21 de diciembre del 2000), Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, la Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, Ley N° 27934, publicada el 12 de febrero del 2003. La detención provisional o detención preliminar es una de las instituciones jurídico-procesales que más cambios han sufrido y viene sufriendo en nuestro ordenamiento jurídico. Si bien es una medida claramente controvertida y es considerada por la doctrina mayoritaria como un mal menor, por muchas que sean las garantías legales que se establezcan, resultando necesaria en determinadas ocasiones, no deja de tener perniciosas consecuencias, ya que se trata de un perjuicio irreparable en un bien jurídico y preciado, que es la libertad. Peor aun cuando es inocente de los cargos imputados y luego esto se demuestra contundentemente (Rosas, 2013, p.487).

La detención preliminar de una persona, se puede deber por una sospecha que una persona es autor o participe de la comisión de un delito, por lo que su finalidad para que no evade del proceso penal y de esta manera es que pueda ser interrogado para que esclarezca los

hechos, por lo que se solicita su detención preliminar, pero es por breve termino su duración.

Detención preliminar, es una medida cautelar a priori que tiene la finalidad de acumular medios de prueba, el cual da inicio a la investigación preparatoria a cargo del Juez competente, siendo ello así el autor lo denomino “detención imputativa por las razones vinculadas a la persecución penal en donde nexo intrínseco es la comisión de un delito es allí a raíz de esa imputación se pone al sujeto a disposición de la fiscalía de turno para dar inicio a una investigación preparatoria”. (San Martín, 2014, p. 1099).

Se debe tener presente que en el nuevo Código Procesal Penal esta medida cautelar se encuentra prescrito en el artículo 261 en donde la finalidad versa en la captura temporal por un plazo de 72 horas, del sujeto imputado en un hecho ilícito de tal manera este pueda dar declaraciones, esclarecimientos de los hechos con contenido penal de tal manera siempre garantizando las actuaciones preliminares.

Según Rosas (2013), señala que el Código Procesal Penal prescribe a la detención preliminar judicial, considerando que el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dictará mandato de detención preliminar cuando:

i. No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.

ii. El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

iii. El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

La solicitud del fiscal, en el primer caso, tiene que hacerse cuando por las circunstancias del caso, haya cierta posibilidad de fuga: antes de la modificatoria los términos para su concesión eran por urgencia y peligro en la demora, que desde nuestra óptica, y así dejamos anotado, eran conceptos que resultaban gaseosos, toda vez que lo que es urgente para uno puede no ser urgente para otro. Asimismo, cuando se habla de "peligro en la demora" a qué peligro se está refiriendo. El peligro va a resultar dañino para quién (¿para la investigación, para la víctima, o para el proceso penal?). Debemos interpretar que, por ejemplo, se haya cometido un delito de violación sexual hace una semana atrás, y se haya individualizado e identificado a su presunto autor, y la policía tiene noticias de que dicha persona se encuentra en un lugar -también identificado y ubicado- escondido y con probabilidades de fugarse y de sustraerse a la administración de justicia, así como de seguir haciendo daño a otras personas. Entonces, tenemos la denuncia de la víctima, su examen médico legal que determina su no integridad sexual, y se tiene identificado e individualizado al presunto autor, entonces la medida, por su urgencia y peligro de demora, resultaría justificada, toda vez que mientras los actuados policiales pasen al Ministerio Público y luego de su evaluación sea remitida al órgano jurisdiccional, el presunto violador, al encontrarse en otro lugar que no es su residencia habitual y a raíz de los hechos ha tomado dicha decisión, nos está indicando a través de estos datos indiciarios que está entorpeciendo la Investigación policial con visos de fugarse y eludir la justicia. Sabemos que no en todos los delitos resulta necesario aplicar la citada medida. Creemos que solo en algunos de ellos, ya sea por su naturaleza, por la gravedad de los hechos, por su impacto social, y cuando la medida resultara necesaria; teniendo en cuenta los requisitos que se fijan para la prisión preventiva que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal. Para ello la documentación policial y los datos y la información que proporcionen debe ser clara, exacta, fidedigna y objetiva. El fiscal analizará todos los pormenores, los pros y contras, así como tendrá en cuenta las

consecuencias de su decisión. De modo que hoy solo cabe analizar la posibilidad de fuga que se presente en el investigado (p. 488 y 489).

Asimismo Rosas (2013) señala que en el segundo caso, que se trata cuando el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención, está referido a que no obstante el imputado fue sorprendido cometiendo un acto ilícito, pudo fugarse de la persecución penal, por lo que el fiscal, evaluando los actuados y las circunstancias, puede solicitar al juez de la investigación preparatoria una orden de detención preliminar judicial. También cabe solicitar la detención preliminar judicial cuando el detenido se fugare de un centro de detención preliminar. Puede ocurrir que el investigado ha sido capturado y se encuentra en sede de la delegación policial para las investigaciones correspondientes y en un descuido este se fuga de dicho lugar. Igual puede ocurrir de un establecimiento penitenciario. Para cursar la orden de detención, se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento. Esta orden emanada jurisdiccionalmente, deberá ser puesta en conocimiento de la policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias, podrá ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos, la comunicación deberá contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos (p. 489).

Dimensiones de la Detención Preliminar

Según Neyra (2015), señala que la Constitución en artículo 2, inc. 24, literal f precisa la legitimidad de detención cuando existe un mandamiento escrito y motivado. En ese supuesto encontramos a la medida de coerción de detención preliminar judicial, en ella no se

encuentran los supuestos de flagrancia o cuasiflagrancia para su aplicación. Así, el CPP 2004 establece que el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando:

a. No ser plausibles supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad supera a cuatro años y por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.

b. El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c. El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

Es indispensable para cursar el mandato de detención que el imputado se encuentre debidamente individualizado: nombres y apellidos completos, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento (p.154).

Dimensión I: Presupuestos de la detención preliminar

La detención preliminar judicial se dicta, bajo el presupuesto de “razones plausibles que una persona ha cometido un delito”; y, bajo los requisitos vinculados a los motivos de detención, traducidos (i) a la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, y (ii) a la existencia de “cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad”. Desde la perspectiva del estándar o umbral de sospecha requerida para imponerla, como se trata de una medida provisionalísima y de duración muy limitada, acorde con los primeros momentos de la investigación, no se requiere, desde luego, sospecha fuerte o vehemente –típica de la prisión preventiva–, ni siquiera sospecha suficiente, sino una sospecha medianamente reveladora del hecho delictivo y de la vinculación del imputado en su comisión, de suerte que la imputación

sería creíble, verosímil o convincente. Amén de que deba tratarse de un delito de determinada entidad, los riesgos de fuga o de obstaculización deben estar presentes, aunque su grado de confirmación no debe ser alta, sino que por las circunstancias del caso sea factible que se desprenda cierta no total posibilidad de fuga u obstaculización, lo que resulta razonable, es de insistir, en que se trata de las primeras diligencias (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL PERMANENTE, 2022).

La Corte Suprema, mediante la Casación 626-2013, Moquegua, agrega dos presupuestos materiales de forma adicional a los ya señalados en el CPP, se tratan de la proporcionalidad de la medida y su duración; en cuanto al primero de estos, el juez debe valorar si el requerimiento del fiscal supera el test de proporcionalidad; esto es, que la solicitud de prisión preventiva sea i) idónea, ii) necesaria y iii) proporcional en sentido estricto; respecto al segundo presupuesto adicional, el fiscal debe justificar la duración de la medida.

Indicadores

- **Que existe un hecho penalmente relevante y que determinado sujeto se encuentra vinculado con éste y no existe flagrancia delictiva**
- **El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.**
- **El detenido se fugó de un centro de detención preliminar**

Dimensión II: Plazos de la detención preliminar

Respecto al plazo máximo de la duración de la detención preliminar, podemos afirmar que se trata de 72 horas, salvo que, además de la concurrencia de los presupuestos materiales, existan circunstancias de especial complejidad en la investigación, en cuyo

caso puede durar un plazo máximo de 7 días (Valderrama Macera, 2021).

En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar puede durar un plazo máximo de 10 días; tratándose de delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas el plazo máximo será de 15 días (Valderrama Macera, 2021).

Indicadores

- **Delitos Comunes**

En los delitos comunes, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser autor del delito, de manera tal que cualquier persona que reúna las condiciones generales de imputabilidad podrá responder como autor (Lp.pasión por el derecho, 2021).

- **Delitos Complejos**

Son delitos que tiene complejidad debido a la pluralidad de agentes o la comisión de delitos y son llamados como delitos compuestos o pluriofensivos.

- **Delitos Especiales**

El delito especial, pues en estos casos el tipo penal exige que el autor del delito reúna una determinada calidad especial. Esta exigencia puede ser expresa (por ejemplo, en el delito de parricidio del artículo 107 del CP) o concluyente (por ejemplo, en el delito de defraudación tributaria del artículo 1 del DL 813). El sentido de esta restricción del círculo de autores del delito es conseguir una protección más eficiente del bien jurídico penalmente protegido (Lp.pasión por el derecho, 2021).

Dimensión III: Principios de las medidas de coerción

Las medidas de coerción procesal son un conjunto de facultades que tiene los sujetos legitimados, para incoar una medida que limita de derechos fundamentales del imputado en el caso de las medidas coercitivas personales, tales como la libertad, el trabajo, la salud, o en el caso de las medidas coercitivas reales, tal como el patrimonio, etc., que afecten al imputado u al tercero civil responsable (Academia de la Magistratura , 2017).

Indicadores

- **Legalidad**

Según Villegas (2020), señala que el principio de legalidad, tiene un proyección general que abarca a todos los actos atribuibles del Estado en general y diversas proyecciones particulares, dentro de las cuales encontramos al subprincipio de legalidad penal, que se proyecta en la imputación penal- delitos y consecuencias (penas y medidas de seguridad) el proceso penal, las medidas cautelares y la ejecución. Esta legalidad penal trae su origen en la doble necesidad de garantizar tanto la seguridad jurídica de los ciudadanos como su libertad frente a los abusos derivados de un ejercicio arbitrario del ius puniendi estatal. Ahora bien, para entender cabalmente el fundamento, naturaleza, contenido y alcance de este principio en materia punitiva en el contexto actual, se debe realizar una interpretación sistemática y teleológica de todas las normas que regulan el principio de legalidad en los diferentes cuerpos normativos, tomando como faro la Constitución. El artículo VI del Título Preliminar del CPP de 2004, que condensa la mayoría de garantías a las que deben someterse las medidas que limitan derechos, prescribe que: “Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán

dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad” (p. 140 y 141).

- **Necesidad**

“Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin” (Leòn, 2017,p.22).

- **Prueba suficiente**

Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida. El Código Procesal Penal de 2004 prescribe en su artículo VI del Título Preliminar que: "(...) la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de la limitación (...)". El citado cuerpo normativo en su artículo 203 prescribe que las medidas que disponga la autoridad con respecto a la restricción de derechos deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción. El artículo 253, inciso 2 de este mismo Código expresa que:

"La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción". Como señalábamos, cuando nos referíamos a la detención preliminar judicial, se trata de una prueba bastante que indique como muy probable la realización del hecho y la intervención del imputado en él, pero no se trata que dicha prueba en sentido estricto genere convicción de la culpabilidad del agente, pues ello solo es posible al emitir sentencia después del juicio oral en donde se ha debatido todo el material probatorio existe admitido en el proceso. En lo referente a la prisión preventiva, este principio exige a nuestra consideración- que se acredite el peligro potencial de frustración procesal, no siendo necesario esperar que dicho riesgo se materialice, pero si es fundamental acreditar la existencia de dicho riesgo. Igualmente para el caso de la prisión preventiva deberá demostrarse (probarse) en el caso concreto la idoneidad de las otras medidas cautelares, pues recuérdese que por la gravosidad de la prisión preventiva, esta debe ser la última opción en el orden de selección de las medidas cautelares posibles de ser impuestas, de modo que su procedencia solo debe habilitarse cuando las otras medidas cautelares no sean eficaces para controlar el peligro procesal, pero deberá precisamente demostrarse por qué son ineficaces estas otras medidas en el caso concreto, y por ende dejar por sentado la necesidad de actuación de la prisión preventiva (Villegas, 2020, p. 148-149).

- **Excepcionalidad**

Ortiz (2013), menciona "que esto se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de

investigación. Este principio va ligado al principio de necesidad que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida” (p.45).

Martinez (2019), se está “desarrollando uno de los principios más importantes que debe caracterizar la imposición de una medida de Prisión Preventiva, es cuál es la excepcionalidad; principio que no muy pocas veces es olvidado por nuestros operadores jurídicos a la hora de analizar la viabilidad o no de la aplicación de la prisión preventiva. El principio de excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, adquiere especial relevancia, pues de cumplirse a cabalidad el impacto que generaría en la aplicación de la Prisión Preventiva permitiría que tal medida procesal se reserve solamente para casos en los que verdaderamente son necesarios su aplicación” (p.98).

- **Jurisdiccionalidad**

Para Villegas (2020) señala que para que la limitación de derechos fundamentales sea constitucionalmente legítima resulta necesaria que en su adopción intervenga decisivamente una autoridad judicial, intervención que ha de ser en la mayoría de casos previa a la limitación de ciertos derechos (control judicial previo) o producirse de modo inmediato tras la restricción de otros (control judicial posterior). En el control judicial previo como manifestación de este principio, es el juez quien ordena la medida -el CPP de 2004 estipula que el competente para dictarla, en principio, es el juez de la investigación preparatoria (artículo 268), y que lo haga con arreglo al principio ipso de rogación: el Ministerio Público debe requerir su imposición-, salvo los

supuestos de urgencia o peligro por la demora, reconocidos por la Constitución y la ley (artículo 203.3 del CPP de 2004), en cuyo caso, ejecutada la medida por la Policía o el Ministerio Público, debe solicitarse la inmediata confirmación judicial, lo que se conoce como control judicial posterior, donde los poderes del juez ya no girarán en torno a conceder o no la medida de coerción requerida por el fiscal, sino a evaluar la legalidad de la intervención realizada directamente por la Policía o bajo la conducción del Ministerio Público. En consecuencia, el juez, luego de realizado dicho examen, podrá bien emitir el auto de confirmatorio correspondiente o, en su defecto, decretar la nulidad de la medida adoptada por el director de la investigación o la Policía. A estos efectos, se requiere que la ley configure un procedimiento jurisdiccional que lo habilite, pero no necesariamente impone que exista imputación formalizada, esto es, con arreglo al artículo 336.1 del CPP de 2004 que se haya emitido la disposición fiscal de formalización y que esta haya sido comunicada al juez de la investigación preparatoria (artículo 3 del CPP de 2004). Además, como se ha mencionado, la imposición de las medidas de coerción, está presidida por el principio de justicia rogada (principio de rogación). El juez no puede imponer de oficio una medida de coerción, sino que necesita previamente de la petición del Ministerio Público o del querellante. La petición no vincula al órgano jurisdiccional que podrá desestimarla, pero para el caso de estimación no podrá imponer otras medidas más graves que las solicitadas. En este ámbito no puede actuarse con criterios automáticos. El juez debe tener la libertad suficiente para valorar las circunstancias concurrentes y sobre la base de las mismas tomar una decisión sobre la estimación o desestimación de la pretensión de las partes acusadoras. La

prohibición de la actuación de oficio pretende garantizar la imparcialidad objetiva del órgano jurisdiccional. Si durante la tramitación de la causa la única parte acusadora o todas las partes acusadoras solicitasen la modificación de la medida de prisión preventiva o que se dejase sin efecto, la autoridad judicial estaría obligada a acordarlo (p. 147 y 148).

- **Proporcionalidad**

Según (LLobet, y otros 2015), señala que el principio de proporcionalidad es una consecuencia necesaria del principio de inocencia, pues este exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo que no reciban peor trato que los condenados. El sentido del principio, sin embargo, ha variado con el transcurso del tiempo Cafferata Nores señala sus distintos significados, señalando que la proporcionalidad se alcanza cuando se cumple: a) “el agotamiento del tiempo de la pena máxima prevista en abstracto para el delito imputado”; b) “el agotamiento del tiempo de la sanción que podría aplicarse en el caso concreto”; o c) “el agotamiento del término de encierro efectivo correspondiente a la pena que podría aplicarse en el caso concreto, con lo cual se tiene en cuenta la posibilidad de condena de ejecución condicional y también, la posible libertad condicional” (p. 102).

El autor Odar (2018), menciona:

El principio de proporcionalidad se presenta como un control ante la intervención del poder del Estado, pues este principio funciona como una base al límite de los derechos fundamentales, en razón a que estos no son absolutos. El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas, pero sí está diseñado para alcanzar tanto racionalidad como certezas plausibles en caso de colisión

entre principios constitucionales; ya que esta sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté justificada y que pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas y democráticas (p.50).

2.2.2. Variable: Derecho de defensa

Teoría del Derecho de defensa

Según el autor Peña (2014), señala que el derecho de defensa en el marco del proceso:

Es una garantía fundamental del debido proceso que involucra innumerables derechos dentro de los que encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Una posición garantista en este ámbito implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en la medida, que el letrado es quien por sus conocimientos jurídicos y prácticos puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de sus intereses jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa (p. 78).

Según el autor Cuba (2006), señala es un derecho indispensable para la existencia del sistema acusatorio:

Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Por tanto, está íntimamente ligado a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso; Es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario (p.16).

Según el autor Guaicha (2010), señala que el derecho a la defensa, es lo siguiente:

Es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el procesal penal, derecho a la defensa a favor del investigado, procesado o acusado, desde el inicio de la investigación penal, por esta razón, este derecho está rodeado de una serie de garantías como aquellas de ser informado, de tener acceso a los documentos y actuaciones, asistencia de un abogado defensor, presentar pruebas, contradecir la prueba, ser informado en su lengua materna, no ser interrogado si no está presente su defensor, no ser obligado a autoinculparse, motivación de la sentencia, garantía de apelar de la sentencia, etc.” (p.85).

Según el autor Oré (1999), afirma referente al derecho de defensa lo siguiente:

Que es un Derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una forma contradicción con igualdad de armas. Y es que el derecho a la defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales no gocen también de este derecho; comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado. Uno de los componentes esenciales del derecho a la defensa es el de “poder aportar elementos de prueba que sirvan al objetivo de sostener una defensa activa en juicio, así como a controlar la prueba de cargo (p.99).

Según Rosas (2013), señala que el derecho a la defensa está establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 14 que indica:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Asimismo, este derecho ha sido incorporado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal (p. 185).

Contenido constitucional del derecho a la defensa

Se establece que el derecho de defensa se encuentra reconocido en el inciso 14) del artículo 139 de la Constitución, según el cual son principios y derechos de la función jurisdiccional:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad" (Recurso de agravio constitucional, 2015).

Según los autores García y Rodríguez (2014), señala que el derecho a la defensa:

Es un derecho que se reconoce al imputado en todos los órdenes jurisdiccionales y en todas las fases del proceso, para lo cual, los tribunales tienen la obligación de evitar cualquier tipo de desequilibrio en los derechos de las partes, que den lugar a una situación de indefensión. Por esta razón, se considera que el derecho de defensa es una parte indispensable del llamado debido proceso, esto es, que se respeten todos los derechos que posee una persona según la ley. Éste es un principio jurídico que implica que toda persona tiene derecho a un proceso con todas las garantías mínimas establecidas por la ley, que vayan dirigidas a asegurar un resultado justo y equitativo del proceso" (p.5).

La importancia del derecho de defensa en la determinación de la estructura del proceso

El imputado en un proceso penal es quien lleva a cabo un hecho delictivo tipificado en la normativa como tal, siendo perseguido por ello y que dará lugar a la acción punitiva del Estado, que se llevará a cabo dentro de los mecanismos legales establecidos para enjuiciar la comisión de un hecho delictivo y que a través del proceso penal, donde se le reconocen y se hacen valer los derechos que le corresponden entre los que se encuentra el derecho de defensa como ciudadano sometido a la amenaza de imposición de la pena correspondiente a los hechos realizados. El proceso es “un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica. En este concepto se resume el carácter instrumental del proceso, en su doble vertiente: por un lado el Estado se sirve del proceso para emitir sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y por otro lado, es la forma que adopta para dar solución a las controversias planteadas por los ciudadanos, por lo que destaca también la finalidad del proceso que es la resolución de las controversias mediante resoluciones. El proceso es así la secuencia lógica y ordenada de elementos que permiten llegar a los fines perseguidos y cumplir su función, se trata de una sucesión coordinada de actuaciones en que deben llevarse a cabo conforme a la constitución y legislación procesal para evitar las posibles afectaciones al debido proceso, ahora bien, no toda afectación del debido proceso conllevará la nulidad porque sólo se acude a este remedio cuando se afecta a un derecho constitucional y no existe otro medio de subsanación. El análisis del derecho de defensa, constituye así, en cuanto a su contenido objetivo, subjetivo y reaccional los pilares institucionales de todo sistema procesal, por

cuanto una pluralidad de derechos depende de él. Razón por la cual, también, la regulación del derecho de defensa no puede ser meramente formal sino que además tiene que ser operativo, para que garantice el ejercicio efectivo de las facultades de que disponen las partes en representación de sus intereses. Por estos motivos, el derecho de defensa y las garantías que lo rodean son condición para la realización válida del derecho penal mediante el proceso penal, cuyos procedimientos deberá implementar modos de efectivizar la defensa. El derecho de defensa es un estándar que sirve para medir de qué modo y en qué medida debe intervenir el Estado en el ámbito penal, en su dimensión procesal y de cada una de las actuaciones de los agentes públicos que intervienen en su desarrollo” (Gonzales, 2019, p.35).

La defensa en el Nuevo Código Procesal Penal

El autor Villalobos (2018), en su tesis “El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal”, menciona lo siguiente:

El nuevo Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 71, cuando dice “El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso“. Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio, pone de relieve, norma y potencia, el papel del abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin trabas. Entre los derechos que se concede al imputado en el nuevo Código Procesal Penal tenemos:

a) El derecho al conocimiento de la imputación o intimación

Es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. Es lo que se conoce técnicamente bajo el nombre de intimación. Este derecho se halla contemplado en el art. 87, inciso 1), “antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trate de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba.

- **Derecho a ser oído**

La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución pena.

- b) La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba.**

También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra si mismo. Art. 71 inciso e). “Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley”.

- c) El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales** que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos, Art. 87 inciso 3), el imputado también será informado de que puede solicitar

la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la Investigación Preparatoria.

d) El derecho a no declarar (art. 87 inciso 2), se le advertirá al imputado que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el Abogado recién se incorpora a la diligencia, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.

e) Los casos de intervención del imputado son:

1. Según la última parte del inciso 3) del artículo 68, el imputado puede intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tener acceso a todas las investigaciones realizadas.
2. Deducir medios de defensa.
3. Ofrecer medios probatorios de descargo.
4. Hacer uso de la palabra al final de los debates orales, para exponer lo que estime conveniente a su defensa.
5. Interponer recursos impugnatorios.

Dimensiones de derecho de defensa

Dimensión I: Derecho constitucional

El Derecho Constitucional se caracteriza por unos rasgos definidores que lo distinguen de otras ramas del saber jurídico ya que

se trata, propiamente, del momento más radical del Derecho, el de su creación y fundamento. Es el Derecho que funda la comunidad política, a través del que se expresan las decisiones trascendentales de una sociedad, el que determina en gran medida el modo y las condiciones de vida de los individuos que se integran en un proyecto común de convivencia. Aquí el Derecho se enfrenta a la ordenación y a la solución de los problemas de más calado que afectan al hombre en su dimensión social: El alcance de su libertad, sus derechos frente al poder, la participación en la vida pública y en la orientación política del Estado (Ortega, 2008,p.01).

Indicadores

- **Derecho fundamental**

Según el autor Cea (2002), que los derechos fundamentales son aquellos:

Derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos (p.6).

Los derechos fundamentales como atributos de la persona asegurados por el orden constitucional, y son exigibles por ella respecto de todos los órganos y autoridades estatales y todos los particulares.

Y éste derecho fundamental, son derechos inherentes al ser humano y que pertenecen a toda persona y que nuestro ordenamiento debe respetar y que el Estado debe proteger a través de sus diferentes poderes, como es el caso del Poder

Judicial, y que debe proteger al individuo en no recortar su derecho a la defensa, que tiene toda persona sometida a un proceso penal, y que a falta de elección de un abogado particular, el Estado debe nombrarle uno a través de la Defensa Pública, y de esta manera no se recorte este derecho fundamental para garantizar una correcta administración de justicia.

- **Derecho a la igualdad de armas.**

El principio de igualdad de armas es un derecho de los sujetos intervinientes en una investigación o proceso, indistintamente de su calidad: procesado, agraviado, tercero civilmente responsable o fiscal. El principio de igualdad de armas involucra una participación probatoria” (IUS 360, 2020).

El principio de igualdad de armas, se encuentra regulado en el inciso 2) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en tratados y convenios internacionales y otros, que consiste en que todos los que participan en un proceso penal, son iguales ante la ley y tienen las mismas condiciones, sin distinción, e igual protección de la ley, y que las partes intervinientes en una investigación o en un proceso cuenten con una igualdad de oportunidades probatorias y de cautela de sus derechos constitucionales, ya que esto garantiza plenamente el debido proceso en la investigación o proceso penal.

- **Derecho a la contradicción**

El Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral pública y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.

Según Rosas (2013), señala que el principio de contradicción en un proceso penal:

Está revestido por el principio de contradicción cuando a los sujetos procesales (acusador e imputado), se le permite efectivamente acceder al proceso a fin de hacer valer libremente sus respectivas pretensiones y defensas, mediante la incorporación de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de prueba, así como cuando se le concede al acusado su derecho a ser oído con anterioridad a la sentencia. Tanto acusador como defensa examinarán y contra examinarán a sus testigos y peritos, podrán oponerse a la admisión de los medios de pruebas y a una pregunta mal planteada a través de las técnicas de las objeciones (p. 150).

Según Carrasco (2016), señala que el derecho a la contradicción:

Este principio se asienta sobre las bases de las partes del proceso la posibilidad de comparecer acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones durante el proceso. Se exige tres:1) la imputación 2) la intimidación 3) derecha de audiencia” (p.27).

El autor Palacios (2015), señala que:

Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: Acusador y el Acusado. El juez, por su parte, es un árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes. El principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra requiere de igualdad” (p.78).

Dimensión II: Defensa cautiva

La defensa cautiva o defensa obligatoria, es la defensa que asume un abogado en un proceso penal, en representación del procesado y es un derecho fundamental que tiene toda persona sometido a un proceso, que debe ser asistido y defendido por un abogado de su elección y a falta de ello, el Estado le nombra un abogado (defensa pública), quien técnicamente estará capacitado para que los asesore y patrocine en todo el proceso penal; asimismo, es una garantía al debido proceso, en razón a la exigencia de la defensa cautiva en nuestro país, ya que es un derecho a la libertad de que un persona sometida a un proceso penal, debe elegir sin ningún tipo de coacción la asistencia y ayuda de un profesional en derecho, para que lo asesore y defiende de las imputaciones realizadas en su contra.

Según Rosas (2013) señala que el derecho a la defensa viene de la siguiente palabra: “El origen de etimológico de la palabra abogado proviene del latín *advocatus*, que significa “el llamado a defender los derechos del otro” (p. 362).

Según (Carnelutti, 1999), señala que el nombre mismo del abogado suena como un grito de ayuda. *Advocatus*, *vocatus ad*, que significa llamado a socorrer (p. 20).

Indicadores

- **Defensa pública**

La Defensa Pública peruana, es la institución del Ministerio de Justicia encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa, labor de vital importancia para fortalecer el estado democrático y de derecho. El servicio de Defensa Pública es prestado por Defensores públicos, integrantes de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de

Justicia (DGDPAJ), y por Defensores Públicos adscritos (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, 2019).

Según Rosas (2013), señala que la defensa pública:

Como la particular o privada viene cumpliendo un rol preponderante en la asunción de los casos, al permitir que se materialice que los procesos penales concluyan anticipadamente por las tempranas. No obstante, creemos que muchos abogados deben cambiar de mentalidad e insertarse en este modelo acusatorio, porque depende de la asesoría que brinde a sus patrocinados y la orientación legal para terminar rápidamente un caso determinado (p. 134).

- **Defensa privada**

En cambio, la defensa privada, está conceptualizada como una que proporciona servicios de defensa en forma voluntariamente a través del mercado libre. Es decir, es la defensa particular que una persona sometida a un proceso penal, elige a su elección para que un abogado pueda defenderlo, y lógicamente esta defensa es la que va pagar directamente el procesado al abogado, muy diferente a la defensa pública, porque son abogado que el Estado los coloca para que en forma gratuita defiendan los derechos de una persona procesada penalmente, para que pueda defender, cuando no tiene los medios económicos el procesado, para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Dimensión III: Principios procesales

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento

jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso (Legis.pe, 2017).

El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal (Goizani, 1996, p.97).

En ese sentido, nos encontramos ante situaciones genéricas que informan el desarrollo del proceso desde el momento de la postulación hasta su etapa ejecutiva, convirtiéndose en garantía del justiciable y del órgano jurisdiccional en la realización de sus diversos actos jurídicos procesales.

Indicadores

- **Principio de imparcialidad**

La facultad oficiosa del Juez de Juicio, está directamente relacionado con la garantía de imparcialidad del juzgador, garantía que si bien no se encuentra de manera expresa en nuestra Constitución, se deduce implícitamente del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, dentro de la cual se reconoce el derecho a un Juez independiente e imparcial. El Tribunal Constitucional, ha dicho que “El derecho a ser juzgado por un Juez imparcial constituye un elemento del debido proceso reconocido expresamente en el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 14, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político.

- **Principio acusatorio**

El autor Escobar (2009) principio acusatorio, el titular es el fiscal, quien determina en acusar y postula el hecho punible mediante su escrito de acusación, el que implica que se determine la calificación jurídica (fundamentación jurídica) y solicita una pena. Observamos que la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público puede ser modificada en el momento de la emisión del auto de apertura, del auto de enjuiciamiento y en una sentencia condenatoria en virtud de la tesis de la desvinculación (siendo aplicable ello cuando no se modifique el hecho y cuando haya homogeneidad del bien jurídico) (p.39).

- **Principio de contradicción**

El autor Pinto (2015), menciona que este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena (p. 39).

2.3. Definición de términos básicos

Acuerdo plenario

“Estas reuniones se llevan a cabo por los magistrados reunidos para fines de uniformizar criterios, estos plenos pueden ser de Jueces Superiores o de Jueces Supremos, siempre son sobre temas abstractos, propiamente es la reunión de dichos Jueces” (Aguedo del Castillo, 2014).

Imputado

El imputado en la investigación del delito, es aquella persona que se considera probable su participación en un hecho, no puede llamársele culpable hasta que exista una sentencia firme que así lo determine (Definición, 2018).

Deber jurídico

El deber jurídico es una obligación implantada por una norma jurídica que tiene que ser respetada por los individuos. Por lo tanto, este deber restringe la libertad de las personas e implica la existencia de un derecho jurídico en contrapartida (Conceptos juridicos.com, 2020).

Abogado de oficio

El abogado de oficio es aquel abogado que se encarga de defender aquellas personas que no tienen los medios económicos para contratar y pagar uno. Dichos abogados gratis existen en todas las ramas del derecho (público, penal, laboral, administrativo, civil etc.) De tal forma que ellos llevarán el proceso de forma gratuita a quienes no pueden pagarlo (Mis abogados.com, 2018).

Medida cautelar

Una medida cautelar es un recurso legal que se aplica en un proceso judicial para garantizar que se ejecute correctamente la sentencia y que el proceso avance de manera adecuada. Se puede solicitar antes o durante el proceso, y se puede aplicar a personas físicas o jurídicas (Florian Vigo, 2023).

Juez

El juez es como la persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar; cuyo cargo pertenece a la carrera judicial (¿Que es ser juez o jueza?, s.f).

Flagrancia delictiva

La flagrancia delictiva es un concepto jurídico que se refiere a la detención de una persona cuando se encuentra cometiendo un delito o cuando es perseguida inmediatamente después de haberlo cometido (Consejería jurídica y servicios legales, s.f).

Medio de defensa

Los medios de defensa son mecanismos que permiten a las personas ejercer sus derechos e intereses ante las autoridades o en juicio (Ulloa Reyna, s.f).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre los presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Existe relación significativa entre los plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Existe relación significativa entre los principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

La presente investigación analizará la problemática desde dos variables.

Variable I: La detención preliminar:

La detención preliminar es la privación de la libertad personal de un investigado por un breve tiempo, con la finalidad de que este huya o fugue. Es una medida de coerción personal que se da durante la etapa de investigación preliminar y se aplica cuando el imputado se encuentra debidamente individualizado y se cuenta información policial suficiente sobre su ubicación. Para ello, el fiscal solicita ante el juez que se disponga esta medida y no se necesita audiencia previa ni notificación del imputado (gob.pe, 2022). En cuanto a su duración, puede ser de máximo 72 horas. Sin embargo, si hay circunstancias más complejas en la investigación, se permite la duración de hasta 7 días (Ministerio Publico, 2022).

Variable II: Derecho de defensa:

Los autores Cassana y Conde (2022), señala que el derecho a la defensa ha provenido:

Etimológicamente la expresión defensa significa “oponerse al peligro de un daño” o, más gráficamente, "el rechazo a un ataque o agresión". Este ataque o agresión pasa a denominarse ofensa, constituyéndose, lógicamente, en el antecedente necesario de la defensa. Vale decir: la defensa exige previamente una ofensa y su nota esencial en consecuencia es su carácter reactivo” (p.2).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Detención Preliminar: Para la operacionalización de la variable detención preliminar, se aplicó el instrumento del cuestionario, a base de 11 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

Derecho de defensa: Para la operacionalización de la variable derecho de defensa, se aplicó el instrumento del cuestionario, a base de 15 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Detención Preliminar

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición NOMINAL
		N.º	Contenido	
Presupuestos de la detención preliminar	Que existe un hecho penalmente relevante y que determinado sujeto se encuentra vinculado con éste y no existe flagrancia delictiva.	1	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando existe un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y no existe flagrancia delictiva?	1. Si
		2	¿Considera Usted, que se vulnera el derecho defensa, cuando el Juez emite una resolución de detención preliminar cuando ha existido un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y que no existe flagrancia delictiva?	
	3	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar, cuando ha sido sorprendido en flagrante delito y éste logre evitar su detención?		
	4	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando el detenido se ha fugado de un centro de detención PRELIMINAR		
Plazos de la detención preliminar	Delitos Comunes	5	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 72 horas, en los delitos comunes?	
	Delitos Complejos	6	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 7 días, en los delitos complejos?	
	Delitos Especiales	7	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 15 días, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismos, espionaje y organización criminales?	
Principios de las medidas de coerción	Legalidad	8	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 15 días, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismos, espionaje y organización criminales?	
		9	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de legalidad para que dicte la medida de coerción?	
		10	¿Considera Usted, que el juez debe respetar el principio de legalidad, ya que este establece que las normas que van a restringir el derecho a la libertad personal en un proceso penal deben cumplir con ciertos requisitos fundamentales?	
	Necesidad	11	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de necesidad para que dicte la medida de coerción de detención preliminar?	
		12	¿Considera Usted, que la detención preliminar, no debe ser la primera opción, sino que debe ser utilizada como último recurso, de acuerdo al principio de necesidad?	
	Prueba suficiente	13	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de prueba suficiente para que dicte la medida de coerción detención preliminar?	
		14	¿Considera Usted, que para que se emita una resolución de detención preliminar no es necesario una prueba suficiente para su emisión?	
	Excepcionalidad	15	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de excepcionalidad para que dicte la medida de coerción?	

		16	¿Considera Usted, que la detención preliminar es una medida de última ratio, por lo que el juez debe considerar otras medidas cautelares, en base del principio de excepcionalidad?	
	Jurisdiccionalidad	17	¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de jurisdiccionalidad, solo el juez puede dictar esta medida de detención preliminar, ya que se trata de un mandato judicial que puede afectar los derechos fundamentales?	
	Proporcionalidad	18	¿Considera Usted, que el Juez cuando emita su resolución detención preliminar, debe respetar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida de coerción?	

b. Variable II: Derecho de defensa

Dimensiones	Indicadores	Ítems		ESCALA DE MEDICIÓN NOMINAL
		Nº	Contenido	
Derecho constitucional	Derecho a la defensa	1	¿Considera usted, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial y en la detención preliminar?	1. No 2. Si
		2	¿Considera usted, que toda persona que es sometida a una detención preliminar, debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?	
	Derecho a la igualdad de armas	3	¿Cree usted, que ante una detención preliminar, el juez debe hacer respetar el derecho a la igualdad de armas al abogado del imputado?	
	Derecho a la contradicción	4	¿Considera usted, que el derecho de contradicción en una detención preliminar, es un principio que garantiza que toda sujeto del proceso penal, pueda confrontar las pruebas que se presenten en su contra?	
		5	¿Considera usted, que el derecho de contradicción, se trata de un mecanismo de participación que permite a las partes en hacer valer sus argumentos y razones en una detención preliminar?	
Defensa cautiva	Defensa publica	6	¿Considera usted, que la defensa pública desarrolla una defensa real en los casos detención preliminar?	
		7	¿Considera usted, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado en una detención preliminar?	
		8	¿Considera usted, que el Estado debe mejorar la defensa pública en los casos de detención preliminar?	
	Defensa privada	9	¿Considera usted, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la detención preliminar?	
		10	¿Considera usted, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia mejor que la defensa pública en los casos detención preliminar?	
Principios procesales	Principio de imparcialidad	11	¿Considera usted, que el juez debe respetar el principio de imparcialidad para todos las partes, en una detención preliminar?	
	Principio acusatorio	12	¿Considera usted, para que exista el fiscal debe realizar el principio acusatorio?	
	Principio de contradicción	13	¿Considera usted, que el juez debe hacer respetar el principio de contradicción para todos las partes en una detención preliminar?	
		14	¿Considera usted, que el abogado defensor tiene derecho al principio de contradicción cuando exista una detención preliminar?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

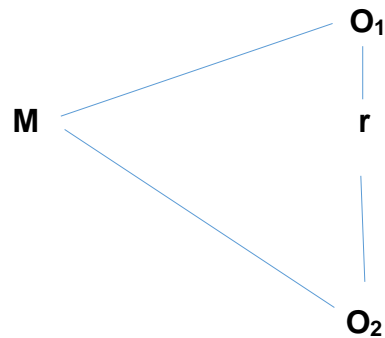
La investigación fue básica y esta investigación se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren (Oseda Gago, y otros, 2018, p. 169). Se debe tener que esta investigación básica, lo que pretende es generar nuevos conocimientos y ampliar la comprensión de las dos instituciones procesales que estamos estudiando que es la investigación preliminar y el derecho de defensa.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptiva correlacional. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican, “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El propósito principal de este estudio fue el saber y cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. En este alcance se plantean hipótesis correlacionales, no se plantean como variables independientemente o dependiente, solamente se relacionan dos variables,

no hay variables por: el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.



Dónde:

M: Abogados, jueces y fiscales.

O₁: Variable 1 Detención Preliminar

O₂: Variable 2 Derecho de defensa

r: Relación entre las variables.

3.3. Diseño de la investigación

La investigación fue de diseño no experimental, porque en ningún momento se va manipular las variables, ya que se va entregar los cuestionarios a nuestra muestra y de esta manera ellos van responder voluntariamente. En este diseño no hubo estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población.

Según los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 70 entre abogados, jueces y fiscales:

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
2	8	60

Fuente: Poder Judicial, Ministerio Público y Colegio de Abogados de Ucayali.

3.4.2. Muestra.

Una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

La muestra constituida por 70 entre abogados, jueces y fiscales y se va utilizar el muestreo no probabilístico.

Descripción	Población	Muestra
Jueces	2	2
Fiscales	8	8
Abogados	60	60
Total	70	70

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a los jueces, fiscales y abogados, para recoger datos relacionados con el desarrollo de la variable del estudio.

Se tuvo el cuestionario escrito, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.5.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento: cuestionario, que se estructuró en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos. Se elaborará dos cuestionarios, por cada variable.

3.6. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por tres juicios de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relación de juicios de expertos

N°	Grado	Expertos	Valoración del instrumento
01	Magister	Adrián Marcelo Sifuentes Rosales	Aplicable
02	Abogado	Juan Carlos Ramirez del Aguila	Aplicable
03	Magister	Fernando A. Arechaga Navarro	Aplicable

Fuente: Elaboración propia

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad del Alfa de Cronbach

Instrumento	N° ítems	Alfa de Cronbach
Detención preliminar	18	,804
Derecho de defensa	14	,801

“Detención Preliminar”, de $\alpha=,808$ (altamente confiable) y para instrumento: “Derecho de defensa”, de $\alpha=,809$ (altamente confiable).

3.7. Técnicas para el procesamiento de la información

3.7.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se realizó con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los jueces, fiscales y abogados; el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se realizó mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las

correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de -1.00 a $+1.00$, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$ = Correlación positiva muy débil.

$+0.25$ = Correlación positiva débil.

$+0.50$ = Correlación positiva media.

$+0.75$ = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSSV22 y EXCEL 2010 se presenta resultados en tablas y figuras de variables y dimensiones.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Detención preliminar

Tabla 1.

Variable: La detención preliminar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	53	75,71
	NO	17	24,29
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

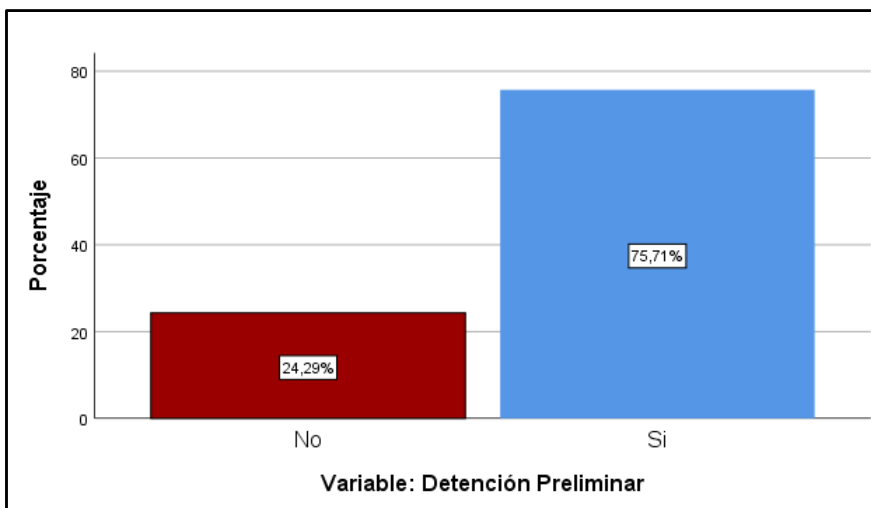


Figura 1. Variable: Detención Preliminar

Fuente: Tabla N°1

Interpretación: Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 75,71% de encuestados refieren que se realizan detención preliminar y 24,29% refiere que No.

Tabla 2.

Dimensión: Presupuestos de la detención preliminar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	50	71,43
	NO	20	28,57
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

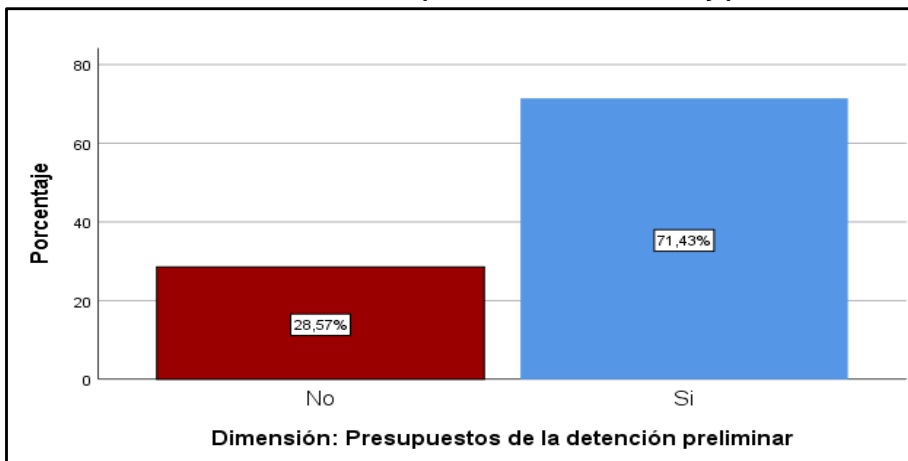


Figura 2. Dimensión: Presupuesto de la detención preliminar

Fuente: Tabla N°2

Interpretación: Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 71,43% de encuestados refieren se aplica los presupuestos de la detención preliminar y 28,57% refiere que No.

Tabla 3.
Dimensión: Plazos de la detención preliminar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	48	68,57
	NO	22	31,43
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

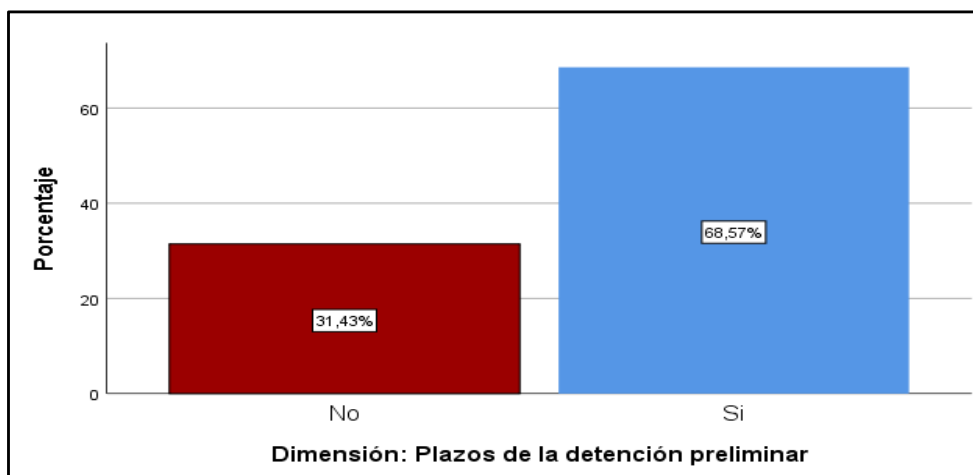


Figura 3. Dimensión: Plazos de la detención preliminar
 Fuente: Tabla N°3

Interpretación: Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 68,57% de encuestados refieren que se toman en cuenta los plazos de la detención preliminar y 31.43% refiere que No.

Tabla 4.
Dimensión: Principios de las medidas de coerción

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	54	77,14
	NO	16	22,86
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

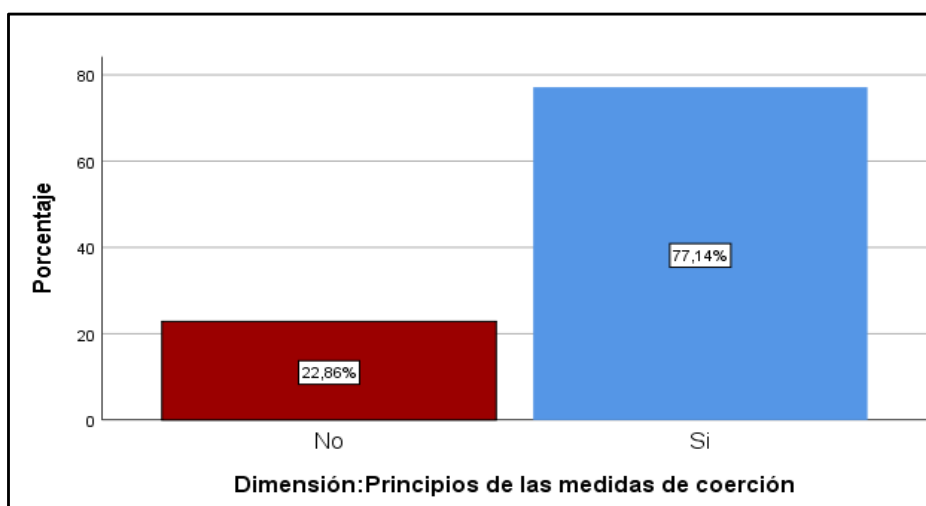


Figura 4. Dimensión: Principios de las medidas de coerción

Fuente: Tabla N°4

Interpretación: Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 71,14% de encuestados refiere que se aplica principios de las medidas de coerción y 22.86% refiere que No.

4.1.2. Variable: Derecho de defensa

Tabla 5.

Variable: El derecho de defensa

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	56	80,00
	NO	14	20,00
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

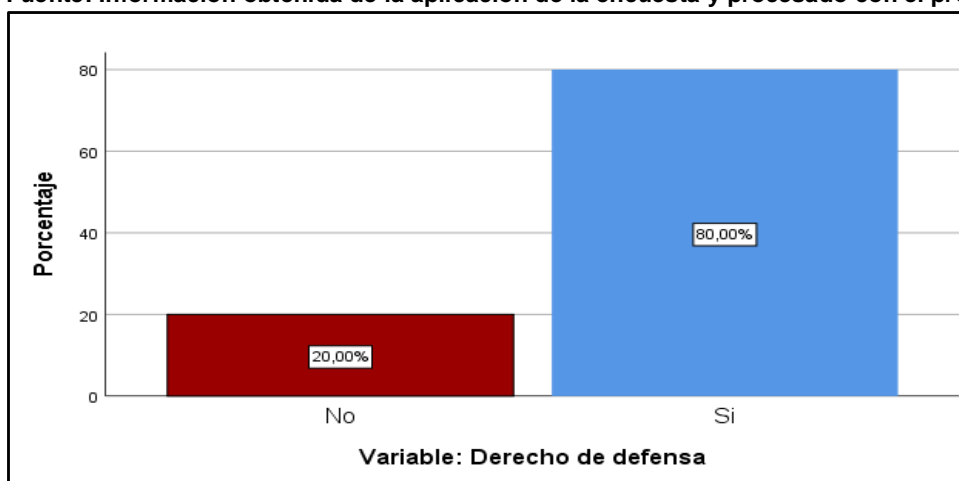


Figura 5. Dimensión: Derecho de defensa

Fuente: Tabla N°5

Interpretación: Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 80,00% de encuestados refieren que toda persona tiene derecho de defensa y 20.00% refiere que No.

Tabla 6.
 Dimensión: Derecho al debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	62	88,57
	NO	08	11,43
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

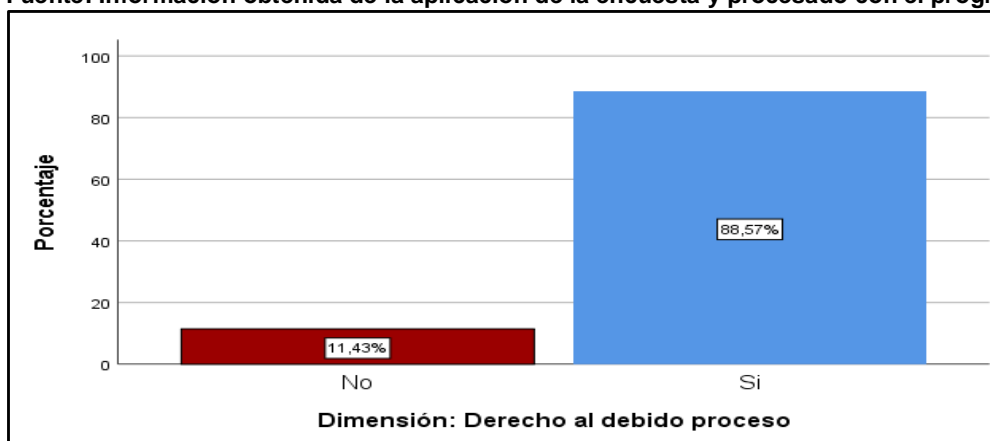


Figura 6. Dimensión: Derecho al debido proceso
 Fuente: Tabla N°6

Interpretación: Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 88,57% de encuestados refieren que toda persona tiene derecho al debido proceso y 11,43% refiere que No.

Tabla 7.
 Dimensión: Defensa cautiva

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	45	64,29
	NO	25	35,71
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

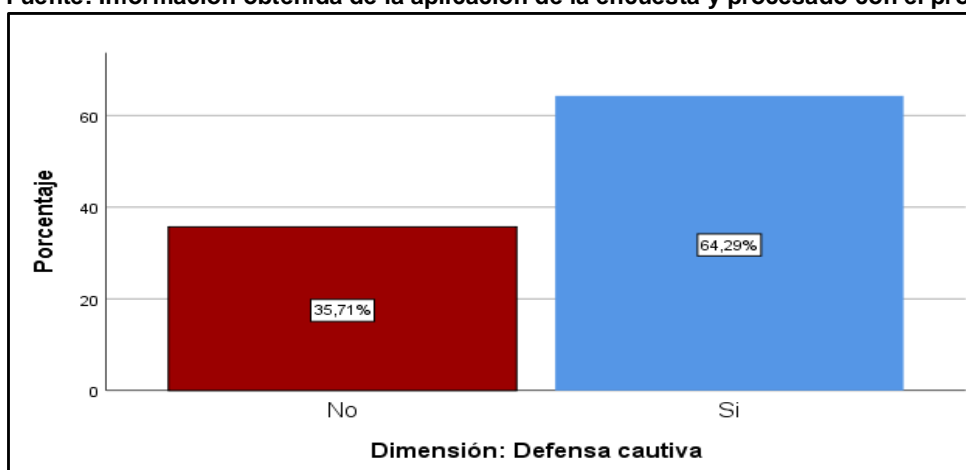


Figura 7. Dimensión: Defensa cautiva
 Fuente: Tabla N°7

Interpretación: Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 64,29% de encuestados refieren que todo procesado tiene derecho a defensa cautivo y 35.71% refiere que No.

Tabla 8.
Dimensión: Principios procesales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	15	21,43
	NO	55	78,57
	TOTAL	70	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

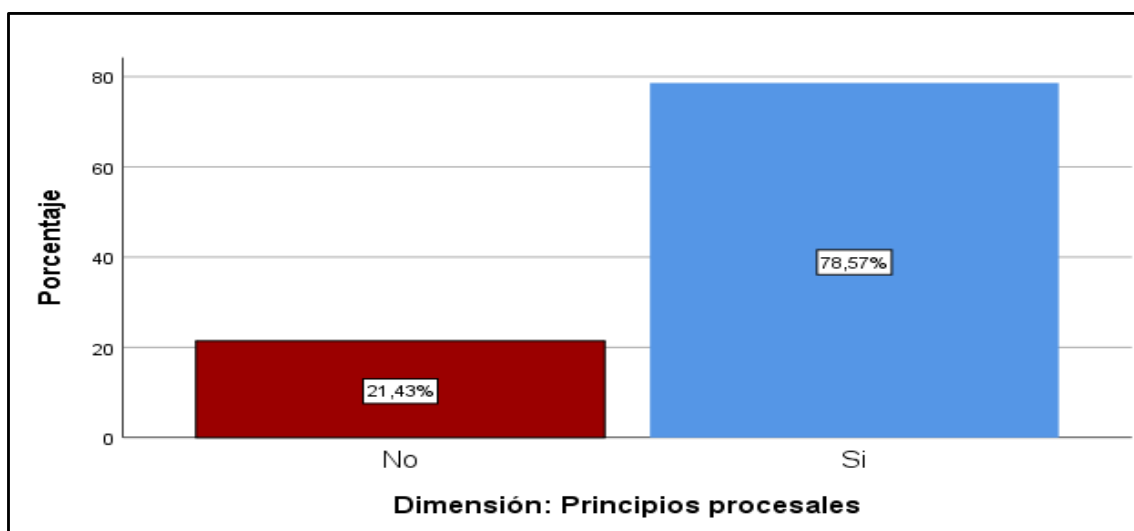


Figura 8. Dimensión: Principios procesales
Fuente: Tabla N°8

Interpretación: Del gráfico y tabla N°8, se observa que el 78,57% de encuestados refieren que se aplica los principios procesales y 21.43% refiere que No.

4.2. Contratación de hipótesis

PRUEBA DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables detención preliminar y el derecho de defensa

Correlaciones				
			V1	V2
Rho de Spearman	Variable (V1): Detención preliminar	Coefficiente de correlación	1,000	,663**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	70	70
	Variable(V2): El derecho de defensa	Coefficiente de correlación	,663**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,663$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,000 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICA Nº1

H0: No existe relación significativa entre presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Hi: Existe relación significativa entre presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión presupuestos de la detención preliminar y la variable del derecho de defensa

		Correlaciones		
			D1	V2
Rho de Spearman	Dimensión (D1): Presupuesto de la detención preliminar	Coefficiente de correlación	1,000	,674**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	70	70
	Variable(V2): El derecho de defensa	Coefficiente de correlación	,674**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,674$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,000 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECÍFICA Nº2

H0: No existe relación significativa entre plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024

Hi: Existe relación significativa entre plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024

Tabla 11.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión plazos de la detención preliminar y la variable del derecho de defensa

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D2): Plazos de la detención preliminar	Coefficiente de correlación	D2 1,000	V2 ,637**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	70	70
	Variable(V2): El derecho de defensa	Coefficiente de correlación	,637**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,637$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,000 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICA N°3

H0: No existe relación significativa entre principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024

Hi: Existe relación significativa entre principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024

Tabla 12.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión principios de las medidas de coerción y la variable del derecho de defensa

		Correlaciones		
			D3	V2
Rho de Spearman	Dimensión (D3): Principios de las medidas de coerción	Coefficiente de correlación	1,000	,546**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	70	70
	Variable(V2): El derecho de defensa	Coefficiente de correlación	,546**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,546$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,000 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 01, 05, se observa el 75,71% de encuestados refieren que se realizan detención preliminar y 24.29% refiere que No, por otro lado, el 80,00% de encuestados refieren que toda persona tiene derecho de defensa y 20.00% refiere que No. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Pandal (2019), refiere, que los

Jueces al dictar la medida de detención preliminar no examinan el fondo de la imputación penal de los procesados ya que hay falta de programas de capacitación hacia los jueces que simplemente ejercen su labor por la experiencia que adquirieron por el tiempo, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Chávez y Gupioc (2022), refiere que la desnaturalización de la detención preliminar judicial genera daños a la persona, toda vez que, es una figura penal que está siendo indebidamente aplicada, debido que en su mayoría se otorga sin los indicios suficientes que acrediten que el detenido obstruya el proceso, siendo otorgado sólo con fines investigativos y con la finalidad de prolongar dicho tiempo en prisión para una eventual prisión preventiva; lo cual acarrea daños, cómo el daño moral y al proyecto de vida; y sobre todo la vulneración de los derechos de una persona sobre la cual recae esta medida de forma indebida, lo confirma Sánchez (2021), refiere al efectuarse las detenciones, hace que se constituya una práctica recurrente en nuestro país puesto que vulnera derechos fundamentales de las personas, conforme a ello vienen a ser privaciones de la libertad que inclusive efectuadas en los supuestos de ley y a los procedimientos señalados en esta, implican ser desproporcionadas e irrazonables. La variable detención preliminar se sustenta en Rosas (2013), y la variable Derecho de defensa se sustenta en Peña (2014). La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,663$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,001 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024

De los resultados obtenidos de la tabla N° 02, 03, 04, dimensiones de la variable detención preliminar, se observa que los niveles que predomina el nivel NO están entre 68% y 77%, es decir se realiza la detención preliminar que algunos jueces no toman criterio para aplicarlo vulnerando los derechos del imputado, por otro lado, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada

uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por Rosas (2013), Neyra (2015), Valderrama Macera (2021), Villegas (2020), Leòn (2017), Ortiz (2013), Ortiz (2013), Martinez (2019), Peña (2014), Cuba (2006), Guaicha (2010), Oré (1999), García y Rodríguez (2014), Gonzales (2019), Villalobos (2018), Cea (2002), Carrasco (2016), Palacios (2015), Escobar (2009), Pinto (2015) y Aguedo del Castillo (2014).

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r=0,663$ correlación moderada positiva y $pvalor=0,000<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, Asimismo, el 75,71% de encuestados refieren que se realizan detención preliminar y 24.29% refiere que No, por otro lado, el 80,00% de encuestados refieren que toda persona tiene derecho de defensa y 20.00% refiere que No

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r=0,674$ correlación moderada positiva y $pvalor=0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 71,43% de encuestados refieren se aplica los presupuestos de la detención preliminar y 28.57% refiere que No.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre el presupuesto de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r=0,637$ correlación moderada positiva y $pvalor=0,000<0.01$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%. Asimismo, el 68,57% de encuestados refieren que se toman en cuenta los plazos de la detención preliminar y 31.43% refiere que No.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística

Spearman se obtiene $r = 0,546$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,000 < 0.01$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 71,14% de encuestados refiere que se aplica principios de las medidas de coerción y 22.86% refiere que No.

RECOMENDACIONES

- Primero.** Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la variable detención preliminar, los jueces deben aplicar mucho criterio para la detención preliminar y que no vulnere los derechos fundamentales del procesado.
- Segundo.** Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión presupuesto de la detención preliminar se debe dictar de acuerdo a los presupuestos de razones plausibles que una persona ha cometido un delito y requisitos vinculados a los motivos de detención.
- Tercero.** Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión plazos de la detención preliminar se debe respetar los plazos máximos de acuerdo a los delitos comunes, complejos y especiales
- Cuarto.** Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión principios de las medidas de coerción se debe tomar en cuenta las medidas coercitivas personales y reales para incoar una medida que limita derechos fundamentales de la persona.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia De La Magistratura . (2017). *Medidas De Coerción En El Nuevo Código Procesal Penal*". Lima.
- Aguedo Del Castillo , R. (2014). "La Jurisprudencia Vinculante Y Los Acuerdos Plenarios Y Su Influencia En La Adecuada Motivación De Las Resoluciones Judiciales. *Tesis Para Optar El Grado De Magíster En Derecho*. Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
- Bellido Montoya , J., & Contreras Reyes , M. (2020). El Delito De Lavado De Activos Y La Presunción De Inocencia En La Sala Penal De Lima 2020. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Autonoma Del Perú, Lima.
- Belotti, M. R. (2020). "La Tutela De Derechos En El Nuevo Código Procesal Penal: Fines Y Aplicación Desde La Perspectiva Fiscal". *Taller Ncpp li: Entrenamiento Y Capacitación*. Lima.
- Calahulle Incacoña, D. (2023). El Plazo De Detención Preliminar Judicial En El Crimen Organizado. *Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Nacional Del Altiplano, Puno.
- Carnelutti, F. (1999). *Las Miserias Del Proceso Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Carrasco, A. (2016). *La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable*. Lima.
- Cassana Armas , X., & Conde Huayaba , C. (2022). "El Derecho A La Defensa Y El Proceso Inmediato En La Provincia De Coronel Portillo, En El Año 2020. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Castillo Cordova , L. (2005). *Los Principios Procesales En El Código Procesal Constitucional*. Perú .
- Cea Egaña, J. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. Chile.

Chavez Soriano, C., & Gupioc Gavilan, C. (2022). La Detención Preliminar Judicial Y Sus Efectos En El Daño A La Persona, Juzgado Penal De Lima Norte - 2021. *Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Conceptos Juridicos.Com . (2 De Mayo De 2020). Obtenido De <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/deber-juridico/#:~:Text=El%20deber%20jur%C3%Addico%20es%20una,Un%20derecho%20jur%C3%Addico%20en%20contrapartida>.

Condor Hinostroza, J. L. (2021). Inaplicación Del Principio De Imputación Necesaria En Las Disposiciones Fiscales Y El Derecho A La Defensa, En La Tercera Fiscalía Provincial Penal De Huancayo, 2019. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

Consejeria Juridica Y Servicios Legales. (S.F). Obtenido De <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/glosario-consejer%C3%Ada-1/f/flagrancia-29/#:~:Text=li%2des%20el%20concepto%20jur%C3%Addico,Despu%C3%A9s%20de%20que%20lo%20cometi%C3%B3>.

Corte Suprema De Justicia De La República - Sala Penal Permanente, N.º 172-2022/Apurímac (Corte Suprema De Justicia De La República 27 De Setiembre De 2022).

Cuba. (2006). *El Proceso Penal* (Sexta Edición Ed.). Lima: Palestra Editores.

Definición . (23 De Junio De 2018). *Imputado* . Obtenido De <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/glosario-consejer%C3%Ada-1/i/imputado-30/>

Dirección General De Defensa Pública Y Acceso A La Justicia. (25 De Julio De 2019). *Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos* . Obtenido De <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=101>

Escobar , C. (2009). *Problemas En La Aplicación De La Desvinculación Procesal Principio De Determinación Alternativa: Alcances Del Artículo 285-A Del Códigode Procedimientos Penales*.

- Figuroa Cruz , G., & Pièlago Mariño , W. (2022). “La Falta De Imputación Necesaria Y Su Afectación Al Debido Proceso Constitucional En El Distrito Judicial Loreto- Iquitos 2020”. (*Tesis Para Optar El Grado De Magister*). Escuela De Posgrado, Iquitos.
- Florian Vigo, O. D. (17 De Setiembre De 2023). *Medidas Cautelares*. Obtenido De <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Folletin-Medidas-Cautelares-Resoluciones-Relevantes-Emitidas-Por-El-Juez-David-Florian-Vigo-Lpderecho.Pdf>
- Garcia, & Rodriguez , N. (2014). *Las Garantias Constitucionales:El Derecho De Defensa Del Imputado*. España .
- Giner Alegría, C. (2014). Las Medidas Cautelares Penales Personales En El Proceso Penal Español Y Su Vinculaciòn Con Los Derec Hos Fundamentales (Especial Referencia A Las Recomendaciones Internacionales En Materia De Derechos Humanos). *Tesis Doctoral*. Facultad De Ciencias Jurídicas Y De La Empresa De La Universidad Catòlica San Antonio Ucam, Murcia, España. Obtenido De <https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/690/tesis.pdf?sequence=1&isallowed=Y>
- Goizani , O. (1996). *Teoría General Del Derecho Procesal*. Bs. As.
- Gonzales Zuñiga , M. (2019). La Garantía Procesal Del Derecho A La Defensa Durante La Investigación Preparatoria: Un Análisis A La Actuación De Los Abogados Y Magistrados Del Distrito Judicial De Lima- 2018. *Tesis Para Optar El Grado Académico De Doctora En Derecho*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- Guaicha. (2010). *El Derecho A La Defensa En El Proceso Penal Ecuatoriano*. Ecuador .
- Guerra Castillo , Y., & Guerra Castillo , I. (2021). Principio De Imputación Necesaria Y El Derecho Al Debido Proceso Del Imputado En Las Disposiciones Emitidas Por La Fiscalía Provincial Mixta De Paucartambo, 2018. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

- Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio. (2014). *Selección De Muestra*. México: Mcgraw-Hill. . Obtenido De Http://Metabase.Uaem.Mx/Xmlui/Bitstream/Handle/123456789/2776/506_6.Pdf
- Ius 360. (6 De Mayo De 2020). *Ius 360*. Obtenido De Definición Del Principio De Igualdad De Armas : <Https://Ius360.Com/Igualdad-De-Armas-En-El-Proceso-Penal-Peruano-Breves-Reflexiones-Sobre-Su-Inclusion-En-El-Proceso-Penal-Peruano-Jose-Miguel-Molina-Cayo/>
- Legis.Pe. (7 De Enero De 2017). *Pasión Por El Derecho* . Obtenido De <Https://Lpderecho.Pe/Cuales-Son-Los-Principios-Procesales-Regula-Sistema-Procesal-Civil/>
- León Florián, F. J. (16 De Mayo De 2017). *Centro De Estudios Constitucionales*. Obtenido De Https://Www.Mpfn.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/2084_1_Principio_Proporcionalidad_Y_Jurisprudencia_Tc_Felipe_Johan_Leon_Florian.Pdf
- Llobet Rodriguez, J., Bovino , A., Riego, C., San Martin Castro, C., Castillo Alva, J., Del Rio Labarthe, G., . . . Cáceres Julca, R. (2015). *Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- López Saurino, T. (2019). La Aplicación De La Imputación Concreta En El Requerimiento Acusatorio Y El Derecho De Defensa. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.
- Lp.Pasión Por El Derecho. (20 De Setiembre De 2021). *¿Cuáles Son Las Clases De Tipos Penales?* Obtenido De <Https://Lpderecho.Pe/Cuales-Son-Las-Clases-De-Tipos-Penales-Bien-Explicado/>
- Martinez. (2019). La Prisión Preventiva Desde La Perspectiva De La Indemnizacion Del Error Judicial. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.
- Medrano Patti , W. (2012). “La Incorporación De Un Plazo Perentorio En La Ley Adjetiva Penal Para Formular La Imputación Con El Propósito De Reducir La

- Dilación Procesal". (*Tesis Para Optar El Titulo De Abogado*). Universidad Mayor De San Andrés, Bolivia.
- Ministerio Publico. (22 De Agosto De 2022). *Diferencias Entre Detención Preliminar Y Prisión Preventiva*. Obtenido De <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/642921-ministerio-publico-diferencias-entre-detencion-preliminar-y-prision-preventiva>
- Mis Abogados.Com . (9 De Setiembre De 2018). *Mis Abogados* . Obtenido De <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-un-abogado-de-oficio>
- Montero Aroca , J. (2001). *Derecho Probatorio*. Bogota : Themis .
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Vol. Volumen Ii). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Odar Cortez, G. (2018). El Principio De Proporcionalidad Y Su Incidencia En La Sentencia De Silvana Buscaglia Zapler. *Tesis Para Optar El Titulo Profesional De Abogados*. Universidad Señor De Sipan, Pimentel.
- Organo Judicial - Corte Suprema De Justicia. (S.F). *¿Que Es Ser Juez O Jueza?* Obtenido De <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2020/11/Que%CC%81-Es-Ser-Juez-O-Jueza.Pdf>
- Ortega Santiago, C. (2008). *El Derecho Constitucional En Su Contexto: El Ámbito Cultural Del Constitucionalismo*. Obtenido De [file:///C:/Users/Estudio%20juridico%201/Downloads/Dialnet-Elderechoconstitucionalensucontexto-2707670%20\(1\).Pdf](file:///C:/Users/Estudio%20juridico%201/Downloads/Dialnet-Elderechoconstitucionalensucontexto-2707670%20(1).Pdf)
- Ortiz. (2013). *La Prisión Preventiva- Nuevo Proceso Penal*. Lima: Lima. Obtenido De <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/>
- Oseña Gago, D., Santacruz Espinoza, A., Zevallos Solis, L., Sangama Sanchez, J., Cosme Solano, L., & Mendivel Geronimo, R. (2018). *Fundamentos De La Investigación Científica*. Huancayo: Biblioteca Nacional Del Perú .
- Palacios. (2015). *El Principio Constitucional De Contradicción Y Su Incidencia En El Proceso Penal*. Quevedo, Ecuador .

- Pandal Ojeda, J. (2019). *La Detención Preliminar Y El Principio De Proporcionalidad En Mayores De 65 Años, Lima Norte, 2018-2019*. Obtenido De File:///C:/Users/Estudio%20juridico%201/Downloads/Pandal_Oj-Sd%20(3).Pdf
- Panduro Pedroza , P., & Cruz Marquez , J. (2021). Imputación Necesaria Como Garantía Del Derecho A La Defensa De Los Imputados En Los Juzgados Penales De La Provincia De Coronel Portillo 2019. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Privada De Pucallpa, Pucallpa.
- Peña Cabrera, F. (2014). *Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio Teoría Del Caso Técnica De Litigación Oral*.
- Pinto Ramirez , J. (2015). Vulneración Del Derecho De Defensa Del Imputado Y Del Principio Contradictorio En El Código Procesal Penal En El Sistema. (*Tesis Para Optener El Título De Abogado*). Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo., Huaraz.
- Quishpe, J. (2016). "El Derecho A La Defensa En El Procedimiento Directo Previsto En El Código Orgánico Integral Penal. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Central Del Ecuador, Quito.
- Quispe Farfan , F. (2002). *La Libertad De Declarar Y El Derecho A La No Incriminación*". Lima : Palestra .
- Ramos Cueva, A., & Rengifo Benavides, X. (2021). Detención Preliminar Y La Confesión Sincera En Los Delitos De Robo En La Segunda Fiscalía Penal Corporativa De Coronel Portillo, 2019. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Privada De Pucallpa, Ucayali.
- Reategui Apaza, F. (2018). *Pasion Por El Derecho*. Obtenido De <https://lpderecho.pe/abogado-presopuede-ejercer-su-propia-defensa-tecnica-a-v-204-2018>
- Recurso De Agravio Constitucional. (15 De Agosto De 2015). Exp. N.º 01665-2014-Phc/Tc.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Primera Edición Ed., Vol. Volumen I). Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.

- San Martín Castro. (2014). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima: Palestra.
- Sánchez Gallegos, J. (2021). La Prueba Ilícita Y Su Incidencia En La Detención Preliminar. *Tesis Para Optar El Grado Académico De Maestro En Derecho Penal*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.
- Segunda Sala Penal Transitoria, R. N. N.° 2823-2015 Ventanilla (1 De Junio De 2017).
- Sentencia , Exp. N.° 04298-2012-Pa/Tc (Sentencia Del Tribunal Constitucional 17 De Abril De 2013).
- Ulloa Reyna, M. (S.F). *Los Medios Técnicos De Defensa*. Obtenido De File:///C:/Users/Estudio%20juridico%201/Downloads/Dialnet-Losmediostecnicosdedefensa-5157840.Pdf
- Valderrama Macera, D. (9 De Febrero De 2021). *Diferencias Entre Detención Preliminar Y Prisión Preventiva*. Obtenido De Lp. Pasión Por El Derecho: <https://lpderecho.pe/diferencias-detencion-preliminar-prision-preventiva/>
- Villalobos Cabrera , C. (2018). El Fundamento Del Derecho A La Defensa Como Garantía Del Debido Proceso Y Ejercicio Eficaz De La Defensa Pública Penal. *Tesis Presentada Para Optar El Grado Académico De Doctor*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Villarreal Salome, O. (2018). El Derecho De Defensa Y El Proceso Inmediato En Caso De Flagrancia. *Para Optar El Grado Académico De Magíster*. Universidad Nacional Mayor De San Marcos, Lima.
- Villegas Paiva, E. A. (2020). *Prisión Preventiva Fundamentos Para El Litigio En El Sistema De Audiencias*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: La detención preliminar y el derecho de defensa, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.



PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Qué relación existe entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación que existe entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación significativa entre la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	<p>Detención Preliminar</p>	<p>Presupuestos de la detención preliminar</p> <p>Plazos de la detención preliminar</p> <p>Principios de las medidas de coerción</p>	<p>Que existe un hecho penalmente relevante y que determinado sujeto se encuentra vinculado con éste y no existe flagrancia delictiva</p> <p>El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.</p> <p>El detenido se fugo de un centro de detención preliminar</p> <p>Delitos Comunes</p> <p>Delitos Complejos</p> <p>Delitos Especiales</p> <p>Legalidad</p> <p>Necesidad</p> <p>Prueba suficiente</p> <p>Excepcionalidad</p> <p>Jurisdiccionalidad</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Derecho a la presunción de inocencia</p> <p>Derecho al plazo razonable</p> <p>Derecho probatorio</p> <p>Derecho a la contradicción</p> <p>Derecho a la igualdad de armas</p> <p>Defensa pública</p> <p>Defensa privada</p> <p>Principio de igualdad de armas</p> <p>Principio de no autoincriminación</p> <p>Principio de contradicción</p> <p>Principio de plazo razonable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica. • DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. • ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: Cuantitativa. • ALCANCE: Descriptivo correlacional
<p>Problema específicos</p> <p>1. ¿Qué relación existe entre los presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre los plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre los principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p>	<p>Objetivo específicos</p> <p>1. Determinar la relación que existe entre los presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre los plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre los principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	<p>Hipótesis específicos</p> <p>1. Existe relación significativa entre los presupuestos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>2. Existe relación significativa entre los plazos de la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>3. Existe relación significativa entre los principios de las medidas de coerción y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	<p>Derecho de defensa</p>	<p>Derecho al debido proceso</p> <p>Defensa cautiva</p> <p>Principios procesales</p>	<p>Derecho a la presunción de inocencia</p> <p>Derecho al plazo razonable</p> <p>Derecho probatorio</p> <p>Derecho a la contradicción</p> <p>Derecho a la igualdad de armas</p> <p>Defensa pública</p> <p>Defensa privada</p> <p>Principio de igualdad de armas</p> <p>Principio de no autoincriminación</p> <p>Principio de contradicción</p> <p>Principio de plazo razonable</p>	

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre el principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre **la detención preliminar y el derecho de defensa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.**

Instrucciones: El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala puntuación del 1 a 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

1: No	2: Si
-------	-------

Marca una sola vez con una "x" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

	DETENCIÓN PRELIMINAR	NO	SI
N°	DIMENSIÓN I: PRESUPUESTO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR QUE EXISTE UN HECHO PENALMENTE RELEVANTE Y QUE DETERMINADO SUJETO SE ENCUENTRA VINCULADO CON ÉSTE Y NO EXISTE FLAGRANCIA DELICTIVA		

1	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando existe un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y no existe flagrancia delictiva?		
2	¿Considera Usted, que se vulnera el derecho defensa, cuando el Juez emite una resolución de detención preliminar cuando ha existido un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y que no existe flagrancia delictiva?		
EL SORPRENDIDO EN FLAGRANTE DELITO LOGRE EVITAR SU DETENCIÓN.			
3	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar, cuando ha sido sorprendido en flagrante delito y éste logre evitar su detención?		
EL DETENIDO SE FUGÓ DE UN CENTRO DE DETENCIÓN PRELIMINAR			
4	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando el detenido se ha fugado de un centro de detención preliminar?		
DIMENSIÓN II: PLAZOS DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR			
DELITOS COMUNES			
5	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 72 horas, en los delitos comunes?		
DELITOS COMPLEJOS			
6	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 7 días, en los delitos complejos?		
DELITOS ESPECIALES			
7	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 15 días, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismos, espionaje y organización criminales?		
DIMENSIÓN III: PRINCIPIOS DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN			
LEGALIDAD			
8	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de legalidad para que dicte la medida de coerción?		
9	¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de legalidad se debe garantizar que las medidas de coerción personal en un proceso penal deben ser establecidas de manera clara, previsible y respetando los derechos fundamentales del investigado?		

10	¿Considera Usted, que el juez debe respetar el principio de legalidad, ya que este establece que las normas que van a restringir el derecho a la libertad personal en un proceso penal deben cumplir con ciertos requisitos fundamentales?		
	NECESIDAD		
11	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de necesidad para que dicte la medida de coerción de detención preliminar?		
12	¿Considera Usted, que la detención preliminar, no debe ser la primera opción, sino que debe ser utilizada como último recurso, de acuerdo al principio de necesidad?		
	PRUEBA SUFICIENTE		
13	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de prueba suficiente para que dicte la medida de coerción detención preliminar?		
14	¿Considera Usted, que para que se emita una resolución de detención preliminar no es necesario una prueba suficiente para su emisión?		
	EXCEPCIONALIDAD		
15	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de excepcionalidad para que dicte la medida de coerción?		
16	¿Considera Usted, que la detención preliminar es una medida de última ratio, por lo que el juez debe considerar otras medidas cautelares, en base del principio de excepcionalidad?		
	JURISDICCIONALIDAD		
17	¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de jurisdiccionalidad, solo el juez puede dictar esta medida de detención preliminar, ya que se trata de un mandato judicial que puede afectar los derechos fundamentales?		
	PROPORCIONALIDAD		
18	¿Considera Usted, que el Juez cuando emita su resolución detención preliminar, debe respetar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida de coerción?		

EL DERECHO A LA DEFENSA	SÍ	NO
ÍTEMS		

DIMENSIÓN I: DERECHO CONSTITUCIONAL			
N°	DERECHO A LA DEFENSA		
1	¿Considera usted, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial y en la detención preliminar?		
2	¿Considera usted, que toda persona que es sometida a una detención preliminar, debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?		
DERECHO A LA IGUALDAD DE ARMAS			
3	¿Cree usted, que ante una detención preliminar, el juez debe hacer respetar el derecho a la igualdad de armas al abogado del imputado?		
DERECHO A LA CONTRADICCIÓN			
4	¿Considera usted, que el derecho de contradicción en una detención preliminar, es un principio que garantiza que toda sujeto del proceso penal, pueda confrontar las pruebas que se presenten en su contra?		
5	¿Considera usted, que el derecho de contradicción, se trata de un mecanismo de participación que permite a las partes en hacer valer sus argumentos y razones en una detención preliminar?		
DIMENSIÓN II: DEFENSA CAUTIVA			
DEFENSA PUBLICA			
6	¿Considera usted, que la defensa pública desarrolla una defensa real en los casos detención preliminar?		
7	¿Considera usted, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado en una detención preliminar?		
8	¿Considera usted, que el Estado debe mejorar la defensa pública en los casos de detención preliminar?		
DEFENSA PRIVADA			
9	¿Considera usted, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la detención preliminar		
10	¿Considera usted, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia mejor que la defensa pública en los casos detención preliminar?		

	DIMENSIÓN III: PRINCIPIOS PROCESALES		
	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD		
11	¿Considera usted, que el juez debe respetar el principio de imparcialidad para todos las partes, en una detención preliminar?		
	PRINCIPIO ACUSATORIO		
12	¿Considera usted, para que exista el fiscal debe realizar el principio acusatorio?		
	PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN		
13	¿Considera usted, que el juez debe hacer respetar el principio de contradicción para todos las partes en una detención preliminar?		
14	¿Considera usted, que el abogado defensor tiene derecho al principio de contradicción cuando exista una detención preliminar?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACION

Variables	Dimensión	Indicador	Itemc	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					SI	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítemc y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
DETENCION PRELIMINAR	PREBUPUESTO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR	Que existe un hecho penalmente relevante y que determinado sujeto se encuentra vinculado con éste y no existe flagrancia delictiva	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando existe un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentra vinculado con este y no existe flagrancia delictiva?	1			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que se vulnera el derecho de defensa, cuando el Juez emite una resolución de detención preliminar cuando ha existido un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y que no existe flagrancia delictiva?	2			X		X		X		X		
		el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar, cuando ha sido sorprendido en flagrante delito y éste logre evitar su detención?	3			X		X		X		X		
			el detenido se fugó de un centro de detención preliminar	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando el detenido se ha fugado de un centro de detención preliminar?	4			X		X		X		X	
	PLAZO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR	Delitos comunes	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 72 horas, en los delitos comunes?	5			X		X		X		X		
			Delitos complejos	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 7 días, en los delitos complejos?	6			X		X		X		X	
			Delitos especiales	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 15 días, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y organización criminales?	7			X		X		X		X	
	PRINCIPIO DE LA MEDIDA DE COERCION	Legalidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de legalidad para que dicte la medida de coerción?	8			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de legalidad se debe garantizar que las medidas de coerción personal en un proceso penal deben ser establecidas de manera clara, previsible y respetando los derechos fundamentales del investigado?	9			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que el juez debe respetar el principio de legalidad, ya que este establece que las normas que van a restringir el derecho a la libertad personal en un proceso penal deben cumplir con ciertos requisitos fundamentales?	10			X		X		X		X		
		necesidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de necesidad para que dicte la medida de coerción de detención preliminar?	11			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que la detención preliminar, no debe ser la primera opción, sino que debe ser utilizada como último recurso, de acuerdo al principio de necesidad?	12			X		X		X		X		
		prueba suficiente	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de prueba suficiente para que dicte la medida de coerción de detención preliminar?	13			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que para que se emita una resolución de detención preliminar no es necesario una prueba suficiente para su emisión?	14			X		X		X		X		
		excepcionalidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de excepcionalidad para que dicte la medida de coerción?	15			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que la detención preliminar es una medida de última ratio, por lo que el juez debe considerar otras medidas cautelares, en base del principio de excepcionalidad?	18			X		X		X		X		
		jurisdiccionalidad	¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de jurisdiccionalidad, solo el juez puede dictar esta medida de detención preliminar, ya que se trata de un mandato judicial que puede afectar los derechos fundamentales?	17			X		X		X		X		
	proporcionalidad	¿Considera Usted, que el Juez cuando emita su resolución de detención preliminar, debe respetar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida de coerción?	18			X		X		X		X			


 Firma del validador
 Nombre y Apellidos: Sr. Adán Marcelo Fuentes Rojas

MATRIZ DE VALIDACION

	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
EL DERECHO A LA DEFENSA	DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO A LA DEFENSA	¿Considera usted, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial y en la detención preliminar?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que toda persona que es sometida a una detención preliminar, debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?	2			X		X		X		X			
		DERECHO A LA IGUALDAD DE ARMAS	¿Cree usted, que ante una detención preliminar, el juez debe hacer respetar el derecho a la igualdad de armas al abogado del imputado?	3			X		X		X		X			
			DERECHO A LA CONTRADICCIÓN	¿Considera usted, que el derecho de contradicción en una detención preliminar, es un principio que garantiza que toda sujeto del proceso penal, pueda confrontar las pruebas que se presenten en su contra?	4			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que el derecho de contradicción, se trata de un mecanismo de participación que permite a las partes en hacer valer sus argumentos y razones en una detención preliminar?	5			X		X		X		X		
	DEFENSA CAUTIVA	DEFENSA PÚBLICA	¿Considera usted, que la defensa pública desarrolla una defensa real en los casos detención preliminar?	6			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado en una detención preliminar?	7			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el Estado debe mejorar la defensa pública en los casos de detención preliminar?	8			X		X		X		X			
		DEFENSA PRIVADA	¿Considera usted, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la detención preliminar?	9			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia mejor que la defensa pública en los casos detención preliminar?	10			X		X		X		X			
	PRINCIPIO PROCESALES	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	¿Considera usted, que el juez debe respetar el principio de imparcialidad para todas las partes, en una detención preliminar?	11			X		X		X		X			
			¿Considera usted, para que exista el fiscal debe realizar el principio acusatorio?	12			X		X		X		X			
		PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN	¿Considera usted, que el juez debe hacer respetar el principio de contradicción para todas las partes en una detención preliminar?	13			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el abogado defensor tiene derecho al principio de contradicción cuando exista una detención preliminar?	14			X		X		X		X			




Nombres y Apellidos: Mg. Adán Marcelo Sifuentes Rosales
DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACION

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación		
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta				
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
DETENCION PRELIMINAR	PRE SUPUESTO DE LA DETENCION PRELIMINAR	Que existe un hecho penalmente relevante y que determinado sujeto se encuentra vinculado con éste y no existe flagrancia delictiva	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando existe un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y no existe flagrancia delictiva?	1			X		X		X		X				
			¿Considera Usted, que se vulnera el derecho defensa, cuando el Juez emite una resolución de detención preliminar cuando ha existido un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y que no existe flagrancia delictiva?	2			X		X		X		X		X		
		el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar, cuando ha sido sorprendido en flagrante delito y éste logre evitar su detención?	3			X		X		X		X		X		
			el detenido se fugó de un centro de detención preliminar	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando el detenido se ha fugado de un centro de detención preliminar?	4			X		X		X		X		X	
	PLAZO S DE LA DETENCION PRELIMINAR	Delitos comunes	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 72 horas, en los delitos comunes?	5			X		X		X		X		X		
			Delitos complejos	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 7 días, en los delitos complejos?	6			X		X		X		X		X	
			Delitos especiales	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 15 días, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y organización criminales?	7			X		X		X		X		X	
	PRINCIPIOS DE LA S MEDIDAS DE COERCION	Legalidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de legalidad para que dicte la medida de coerción?	8			X		X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de legalidad se debe garantizar que las medidas de coerción personal en un proceso penal deben ser establecidas de manera clara, previsible y respetando los derechos fundamentales del investigado?	9			X		X		X		X		X		X
			¿Considera Usted, que el juez debe respetar el principio de legalidad, ya que este establece que las normas que van a restringir el derecho a la libertad personal en un proceso penal deben cumplir con ciertos requisitos fundamentales?	10			X		X		X		X		X		X
		necesidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de necesidad para que dicte la medida de coerción de detención preliminar?	11			X		X		X		X		X		X
			¿Considera Usted, que la detención preliminar, no debe ser la primera opción, sino que debe ser utilizada como último recurso, de acuerdo al principio de necesidad?	12			X		X		X		X		X		X
		prueba suficiente	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de prueba suficiente para que dicte la medida de coerción detención preliminar?	13			X		X		X		X		X		X
			¿Considera Usted, que para que se emita una resolución de detención preliminar no es necesario una prueba suficiente para su emisión?	14			X		X		X		X		X		X
		excepcionalidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de excepcionalidad para que dicte la medida de coerción?	15			X		X		X		X		X		X
			¿Considera Usted, que la detención preliminar es una medida de última ratio, por lo que el juez debe considerar otras medidas cautelares, en base del principio de excepcionalidad?	16			X		X		X		X		X		X
		jurisdiccionalidad	¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de jurisdiccionalidad, solo el juez puede dictar esta medida de detención preliminar, ya que se trata de un mandato judicial que puede afectar los derechos fundamentales?	17			X		X		X		X		X		X
		proporcionalidad	¿Considera Usted, que el Juez cuando emita su resolución detención preliminar, debe respetar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida de coerción?	18			X		X		X		X		X		X

MATRIZ DE VALIDACION

	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
EL DERECHO A LA DEFENSA	DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO A LA DEFENSA	¿Considera usted, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial y en la detención preliminar?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que toda persona que es sometida a una detención preliminar, debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?	2			X		X		X		X			
		DERECHO A LA IGUALDAD DE ARMAS	¿Cree usted, que ante una detención preliminar, el juez debe hacer respetar el derecho a la igualdad de armas al abogado del imputado?	3			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el derecho de contradicción en una detención preliminar, es un principio que garantiza que toda sujeto del proceso penal, pueda confrontar las pruebas que se presenten en su contra?	4			X		X		X		X			
	DEFENSA CAUTIVA	DEFENSA PUBLICA	¿Considera usted, que el derecho de contradicción, se trata de un mecanismo de participación que permite a las partes en hacer valer sus argumentos y razones en una detención preliminar?	5			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la defensa pública desarrolla una defensa real en los casos detención preliminar?	6			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado en una detención preliminar?	7			X		X		X		X			
		DEFENSA PRIVADA	¿Considera usted, que el Estado debe mejorar la defensa pública en los casos de detención preliminar?	8			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la detención preliminar?	9			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia mejor que la defensa pública en los casos detención preliminar?	10			X		X		X		X			
	PRINCIPIO 8 PROCESALES	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	¿Considera usted, que el juez debe respetar el principio de imparcialidad para todos las partes, en una detención preliminar?	11			X		X		X		X			
			¿Considera usted, para que exista el fiscal debe realizar el principio acusatorio?	12			X		X		X		X			
		PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN	¿Considera usted, que el juez debe hacer respetar el principio de contradicción para todos las partes en una detención preliminar?	13			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el abogado defensor tiene derecho al principio de contradicción cuando exista una detención preliminar?	14			X		X		X		X			


Fernando A. Arechaga Navarro
ABOGADO
CAU 1589

MATRIZ DE VALIDACION

Variables	Dimensión	Indicador	Items	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DETENCION PRELIMINAR	PRESUPUESTO DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR	Que existe un hecho penalmente relevante y que determinado sujeto se encuentra vinculado con éste y no existe flagrancia delictiva	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando existe un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y no existe flagrancia delictiva?	1			X		X		X		X		
		el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención	¿Considera Usted, que se vulnera el derecho defensa, cuando el Juez emite una resolución de detención preliminar cuando ha existido un hecho penalmente relevante y que se ha determinado que el sujeto se encuentre vinculado con este y que no existe flagrancia delictiva?	2			X		X		X		X		
		el detenido se fugó de un centro de detención preliminar	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar, cuando ha sido sorprendido en flagrante delito y éste logre evitar su detención?	3			X		X		X		X		
		el detenido se fugó de un centro de detención preliminar	¿Considera Usted, que a una persona se le debe dictar detención preliminar cuando el detenido se ha fugado de un centro de detención preliminar?	4			X		X		X		X		
	PLAZOS DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR	Delitos comunes	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 72 horas, en los delitos comunes?	5			X		X		X		X		
		Delitos complejos	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 7 días, en los delitos complejos?	6			X		X		X		X		
		Delitos especiales	¿Considera Usted, que es correcto el plazo de detención preliminar de 15 días, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y organización criminales?	7			X		X		X		X		
	PRINCIPIOS DE LA MEDIDA DE COERCIÓN	Legalidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de legalidad para que dicte la medida de coerción?	8			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de legalidad se debe garantizar que las medidas de coerción personal en un proceso penal deben ser establecidas de manera clara, previsible y respetando los derechos fundamentales del investigado?	9			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que el juez debe respetar el principio de legalidad, ya que este establece que las normas que van a restringir el derecho a la libertad personal en un proceso penal deben cumplir con ciertos requisitos fundamentales?	10			X		X		X		X		
		necesidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de necesidad para que dicte la medida de coerción de detención preliminar?	11			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que la detención preliminar, no debe ser la primera opción, sino que debe ser utilizada como último recurso, de acuerdo al principio de necesidad?	12			X		X		X		X		
		prueba suficiente	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de prueba suficiente para que dicte la medida de coerción detención preliminar?	13			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que para que se emita una resolución de detención preliminar no es necesario una prueba suficiente para su emisión?	14			X		X		X		X		
		excepcionalidad	¿Considera Usted, que la detención preliminar debe respetar el principio de excepcionalidad para que dicte la medida de coerción?	15			X		X		X		X		
			¿Considera Usted, que la detención preliminar es una medida de última ratio, por lo que el juez debe considerar otras medidas cautelares, en base del principio de excepcionalidad?	16			X		X		X		X		
	jurisdiccionalidad	¿Considera Usted, que de acuerdo al principio de jurisdiccionalidad, solo el juez puede dictar esta medida de detención preliminar, ya que se trata de un mandato judicial que puede afectar los derechos fundamentales?	17			X		X		X		X			
	proporcionalidad	¿Considera Usted, que el Juez cuando emita su resolución detención preliminar, debe respetar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida de coerción?	18			X		X		X		X			

Juan Carlos Ramirez del Aguila
 DNI N° 40727233

MATRIZ DE VALIDACION

	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Contenido de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
EL DERECHO A LA DEFENSA	DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO A LA DEFENSA	¿Considera usted, que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que tiene todo procesado en un proceso judicial y en la detención preliminar?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que toda persona que es sometida a una detención preliminar, debe contar desde el primer momento con un abogado para su defensa?	2			X		X		X		X			
		DERECHO A LA IGUALDAD DE ARMAS	¿Cree usted, que ante una detención preliminar, el juez debe hacer respetar el derecho a la igualdad de armas al abogado del imputado?	3			X		X		X		X			
			DERECHO A LA CONTRADICCIÓN	¿Considera usted, que el derecho de contradicción en una detención preliminar, es un principio que garantiza que toda sujeto del proceso penal, pueda confrontar las pruebas que se presenten en su contra?	4			X		X		X		X		
				¿Considera usted, que el derecho de contradicción, se trata de un mecanismo de participación que permite a las partes en hacer valer sus argumentos y razones en una detención preliminar?	5			X		X		X		X		
	DEFENSA CAUTIVA	DEFENSA PÚBLICA	¿Considera usted, que la defensa pública desarrolla una defensa real en los casos detención preliminar?	6			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que es indispensable que el Estado brinde un abogado defensor público al procesado en una detención preliminar?	7			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el Estado debe mejorar la defensa pública en los casos de detención preliminar?	8			X		X		X		X			
		DEFENSA PRIVADA	¿Considera usted, que la defensa privada desarrolla una defensa real en la detención preliminar?	9			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que la defensa privada, realiza una mejor estrategia mejor que la defensa pública en los casos detención preliminar?	10			X		X		X		X			
	PRINCIPIO PROCESALES	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	¿Considera usted, que el juez debe respetar el principio de imparcialidad para todas las partes, en una detención preliminar?	11			X		X		X		X			
			¿Considera usted, para que exista el fiscal debe realizar el principio acusatorio?	12			X		X		X		X			
		PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN	¿Considera usted, que el juez debe hacer respetar el principio de contradicción para todos las partes en una detención preliminar?	13			X		X		X		X			
			¿Considera usted, que el abogado defensor tiene derecho al principio de contradicción cuando exista una detención preliminar?	14			X		X		X		X			


 Juan Carlos Ramirez del Aguila
 DNI N° 40727233

Anexo 4: Confiabilidad

DETENCION PRELIMINAR

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,804	18

Interpretación: El Estadístico **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó ,814 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 20 de noviembre del 2024.

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA


FIRMA DEL EXPERTO

DERECHO DEFENSA

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	14

Interpretación: El Estadístico **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó ,814 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 20 de noviembre del 2024.

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA


FIRMA DEL EXPERTO

Anexo 5: Base de datos

DETENCION PRELIMINAR

N	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	1
4	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
5	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
6	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2
9	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
11	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
13	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
14	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
16	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
19	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
20	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
21	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
22	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	2	1
23	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
24	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
25	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

26	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
27	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
28	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
29	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
30	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2
31	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
32	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
34	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
35	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2
36	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1
37	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
38	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
39	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
40	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
41	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
42	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
43	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
44	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
45	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
46	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
47	1	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
48	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
49	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
51	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
52	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2
53	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
54	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

55	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
56	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
57	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
58	1	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1
59	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
60	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
61	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1
62	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
63	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
64	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1
65	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
66	1	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
67	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2
68	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
69	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
70	1	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1

DERECHO DE DEFENSA

№	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1
3	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1
4	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
5	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1
7	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2
8	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2
9	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1
10	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
11	2	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
12	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
13	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1
14	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
15	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2
16	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
17	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
19	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1
20	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2
21	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
22	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2
23	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2
24	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1
25	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
26	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2
27	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
29	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
30	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1
31	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2
32	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
33	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
34	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1

35	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
36	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	2
37	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
38	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
39	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
40	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
41	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2
42	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
43	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2
44	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
45	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2
46	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
47	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1
48	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
49	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
50	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
51	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1
52	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
53	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2
54	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1
55	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2
56	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
57	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
58	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
59	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
60	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
61	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2
62	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1
63	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
64	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2
65	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1
66	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2
67	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1
68	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1
69	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
70	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1

Anexo 6: Autorización de publicación



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Seida Mercedes Nieves Roberto, Sherezada Mozombite Davila y Cristina Yolith Ramirez Coz, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La detención preliminar y el derecho de defensa, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2024"

Sustentada el año: 2025

Con la asesoría de: Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPi cuando se lo solicite al YRI UPP.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 30/01/2025

DNI: 44603446

DNI: 72379909

DNI: 63314828

<http://repositorio.upp.edu.pe/>
repositorio@upp.edu.pe

Anexo 7: Informe de conformidad del asesor



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

Pucallpa, 17 de enero del 2025

INFORME N° 004-2025-UPP-FDCP-GJPV

AL : Mg. Adrián Sifuentes Rosales
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : Dr. Pinedo Vargas, Gino Javier
Docente Asesor

ASUNTO : Conformidad de Tesis

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, la investigación denominada: **"LA DETENCIÓN PRELIMINAR Y EL DERECHO DE DEFENSA, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024"**, de los tesisistas **SEIDA MERCEDES NIEVES ROBERTO, SHEREZADA MOZOMBITE DAVILA, CRISTINA YOLITH RAMIREZ COZ**, cumple con los lineamientos establecidos por la Universidad Privada de Pucallpa, por lo que, hago llegar mi conformidad del Informe final de Tesis; en ese sentido, se remite el presente informe para su continuación del trámite correspondiente.

Sin otro particular, es lo que informa Ud., para las acciones que sean necesarias.

Atentamente;

GINO JAVIER PINEDO VARGAS

Anexo 8: Informe de conformidad del revisor

INFORME N° 0006-2025-UPP-AHVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Asunto : Conformidad del Informe de Tesis

Fecha : Pucallpa, 20 de enero de 2025

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis denominado: **“La detención preliminar y el derecho de defensa, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024”**, de los tesisistas Seida Mercedes Nieves Roberto, Sherezada Mozombite Davila y Cristina Yolith Ramirez Coz de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,


Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia



